

Generación Litoral S.A.

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE I
DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES A SER INTEGRADAS
EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO DE INTEGRACIÓN (CONFORME SE
DEFINE MÁS ADELANTE) Y PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO
APLICABLE, A TASA FIJA DEL 4,00% NOMINAL ANUAL CON
VENCIMIENTO EL 28 DE MARZO DE 2028 POR UN VALOR NOMINAL DE
HASTA US\$38.689.714**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE III
DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES A SER INTEGRADAS
EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO DE INTEGRACIÓN (CONFORME SE
DEFINE MÁS ADELANTE) Y PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO
APLICABLE, A TASA FIJA DEL 6,50% NOMINAL ANUAL CON
VENCIMIENTO EL 28 DE MARZO DE 2033 POR UN VALOR NOMINAL DE
HASTA US\$31.000.000**

**POR UN MONTO DE EMISIÓN EN CONJUNTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE I Y DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES
ADICIONALES CLASE III POR HASTA US\$64.689.714**

**EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA
US\$ 200.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES)
(O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE MEDIDA O VALOR)**

Este suplemento de prospecto (el “Suplemento”) corresponde a (A) las obligaciones negociables adicionales clase I denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio de Integración (conforme se define más adelante), a tasa de interés fija del 4,00% con vencimiento el 28 de marzo de 2028 (las “Obligaciones Negociables Adicionales Clase I”) y (B) las obligaciones negociables adicionales clase III denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio de Integración (conforme se define más adelante), a tasa de interés fija del 6,50% con vencimiento el 28 de marzo de 2033 (las “Obligaciones Negociables Adicionales Clase III”) y conjuntamente con las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I, las “Obligaciones Negociables Adicionales” y cada una de las clases adicionales, una “Clase Adicional”). Las Obligaciones Negociables Adicionales serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define más adelante).

Las Obligaciones Negociables Adicionales podrán ser emitidas por Generación Litoral S.A. (“GELI”, la “Sociedad”, la “Emisora” o la “Compañía”) por un valor nominal máximo conjunto de hasta US\$64.689.714 (Dólares Estadounidenses sesenta y cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos catorce) (el “Monto Máximo de Emisión”) en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta US\$200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el “Programa”). La emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales no podrá superar en forma conjunta el Monto Máximo de Emisión. Asimismo, dentro del Monto Máximo de Emisión, el valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I, junto con las Obligaciones Negociables Clase I Originales no podrá exceder los US\$45.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta y cinco millones) y el valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III, junto con las Obligaciones Negociables Clase III Originales no podrá exceder los US\$115.000.000 (Dólares estadounidenses ciento quince millones).

Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I y las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III serán adicionales a (i) las obligaciones negociables clase I, emitidas con fecha 8 de marzo de 2023 (la “Fecha de Emisión Original ON Clase I”) por un valor nominal de US\$6.310.286 a tasa fija del 4,00% y con vencimiento el 28 de marzo de 2028, código de especie en CVSA 56.904 y código de especie en MAE GOC10 (las “Obligaciones Negociables Clase I Originales”); y (ii) a las obligaciones negociables clase III, emitidas con fecha 8 de marzo de 2023 (la “Fecha de Emisión Original ON Clase III”), y junto con la Fecha de Emisión Original ON Clase I, la “Fecha de Emisión Original”) por un valor nominal de US\$84.000.000 a tasa fija del 6,50% con vencimiento el 28 de marzo de 2033 código de especie en CVSA 56.906 y código de especie en MAE GOC30 (las “Obligaciones Negociables Clase III Originales”, y junto con las Obligaciones Negociables Clase I Originales, las “Obligaciones Negociables Originales”), las cuales fueron ofrecidas mediante el suplemento de prospecto de fecha 28 de febrero de 2023, publicado en dicha fecha en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”), así como en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) y en el micrositio web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”), conforme fuera enmendado con fecha 2 de marzo de 2023 (el “Suplemento Original”). La oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales se realiza conforme lo establecido en el apartado titulado “De la Oferta y la Negociación” del Prospecto y en el apartado titulado “Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Suplemento Original. Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, el Tipo de Cambio Inicial y el Precio de Emisión las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I tendrán los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase I Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí, mientras que excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, el Tipo de Cambio Inicial y el Precio de Emisión las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III tendrán los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase III Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí. En consecuencia, (i) las Obligaciones Negociables Clase I Originales, conjuntamente con las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I, constituirán las “Obligaciones Negociables Clase I”; y (ii) las Obligaciones Negociables Clase III Originales, conjuntamente con las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III, constituirán las “Obligaciones Negociables Clase III”.

La Emisora aplicará el producido neto de la colocación para la construcción, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Proyecto Arroyo Seco y el financiamiento del precio del Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto y de los Contratos Principales del Proyecto (conforme dichos términos se definen en el Suplemento Original). La fecha máxima prevista para que tenga lugar la Fecha de Finalización del Proyecto (conforme se define en el Suplemento Original) será el 31 de mayo de 2025. Para mayor información sobre el proyecto véase la sección “Descripción del Proyecto” del presente.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES ESTARÁN GARANTIZADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 3 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS MONTOS DE CAPITAL, INTERESES Y DEMÁS CONCEPTOS ADEUDADOS BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES ESTARÁN GARANTIZADOS POR LOS FONDOS Y DERECHOS CEDIDOS AL FIDEICOMISO DE GARANTÍA Y PAGO, EL SEGURO DE CAUCIÓN Y EL PRODUCIDO DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTIVOS EN GARANTÍA Y DE LA PRENDA DE ACCIONES DE LA EMISORA. EN CASO DE INCURRIRSE EL FINANCIAMIENTO ELEGIBLE DE TERCEROS (CONFORME DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL) LUEGO DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, LOS MONTOS DE CAPITAL, INTERESES Y DEMÁS CONCEPTOS ADEUDADOS BAJO EL FINANCIAMIENTO ELEGIBLE DE TERCEROS ESTARÁN GARANTIZADOS PARI PASSU CON LOS MONTOS DE CAPITAL, INTERESES Y DEMÁS CONCEPTOS ADEUDADOS BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES POR LAS MENCIONADAS GARANTÍAS. PARA MAYOR INFORMACIÓN, VÉASE LA SECCIÓN “—TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES—GARANTÍAS” DEL SUPLEMENTO ORIGINAL.



Las Obligaciones Negociables Adicionales serán colocadas y emitidas conforme con la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (incluyendo, las modificaciones introducidas por la Ley de Financiamiento Productivo (según se define más adelante)) (la "Ley de Obligaciones Negociables"), el Capítulo IV, Título VI de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") conforme el texto ordenado según la Resolución General N°622/13 de la CNV (N.T. año 2013 y modificatorias) (las "Normas de la CNV") y demás normas vigentes y serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí. Asimismo, resultarán aplicables la Ley N° 19.550 General de Sociedades ("LGS"), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales ("Ley de Mercado de Capitales"), la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo (la "Ley de Financiamiento Productivo") y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) Agente de Calificación de Riesgo le ha asignado la calificación de "A+(arg)" a las Obligaciones Negociables Adicionales en su informe de fecha 30 de mayo de 2023 y asignó perspectiva estable. Las Obligaciones Negociables Adicionales solo contarán con una calificación de riesgo.

Este Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 12 de mayo de 2023 (el "Prospecto") y el Suplemento Original publicados en el Boletín Diario de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV) (el "Boletín Diario de la BCBA"), el cual se encuentra a disposición del público inversor, de lunes a viernes de 10 a 15 hs., en las oficinas de la Sociedad y en las oficinas de los Organizadores y de los Agentes Colocadores (conforme dichos términos se definen más adelante) detalladas en la última página de este Suplemento, así como en la página web de la CNV (www.cnv.gov.ar), en la página web del MAE y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar).

La Emisora solicitará la autorización correspondiente para que las Obligaciones Negociables Adicionales sean listadas en BYMA y que se negocien en el MAE. No se solicitará autorización para el listado y/o la negociación en bolsas o mercados del exterior.

De acuerdo al artículo 12 de la sección IV del título XI de las Normas de la CNV, la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada que, a su leal saber y entender, los beneficiarios finales de la Emisora, y las personas físicas o jurídicas que tienen como mínimo el diez (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo como tampoco figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Se advierte al público inversor que las Obligaciones Negociables Adicionales no se encuentran alcanzadas por los beneficios impositivos previstos en el Decreto N°621/2021 referidos a obligaciones negociables denominadas en moneda nacional. Las Obligaciones Negociables Adicionales cumplirán los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Este Suplemento no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales o la distribución de este Suplemento en cualquier jurisdicción donde tal acción sea requerida.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales que se describe en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables Adicionales, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante CNV.

LA PRESENTE OFERTA SÓLO PODRÁ SER SUSCRIPTA POR INVERSORES CALIFICADOS SEGÚN SE LOS DEFINE EN EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV. LA INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES PUEDE TENER ALTO RIESGO. ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE DESCRIBEN EN LA SECCIÓN "FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO Y EN LA SECCIÓN "FACTORES DE RIESGO" DEL SUPLEMENTO ORIGINAL Y ESTE SUPLEMENTO, Y EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO, EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y EN ESTE SUPLEMENTO.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DEBE SER LEÍDO EN FORMA CONJUNTA CON EL PROSPECTO Y EL SUPLEMENTO ORIGINAL PUBLICADOS EN LA AIF. TODOS LOS TÉRMINOS EN MAYÚSCULAS QUE NO SE ENCUENTREN DEFINIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ASIGNA EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y EN EL PROSPECTO.

LOS RESPONSABLES DEL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN VIGENTES.

Oferta pública autorizada por Resolución N° 22073 de fecha 14 de diciembre de 2022 del Directorio de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en este Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en este Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración, en lo que le atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que este Suplemento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

ORGANIZADORES



BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.



SBS CAPITAL S.A.

COLOCADORES



BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 64



SBS TRADING S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N°53

La fecha de este Suplemento es 31 de mayo de 2023

ÍNDICE

ÍNDICE	4
AVISO A LOS INVERSORES.....	5
AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	11
AVISO A LOS INVERSORES SOBRE LA NORMATIVA REFERENTE A CONTROLES DE CAMBIO	11
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES	12
RESUMEN DE LA OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES	14
CRONOGRAMA DE PAGOS	26
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	29
ESQUEMA DE PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO Y PAGO	30
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES	31
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	32
FACTORES DE RIESGO ADICIONALES	38
INFORMACIÓN FINANCIERA	39
RENUNCIA	45
DESTINO DE LOS FONDOS	46
GASTOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES	47
CONTRATO DE COLOCACIÓN	48
HECHOS RECIENTES	49

AVISO A LOS INVERSORES

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO, EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y EN ESTE SUPLEMENTO (COMPLEMENTADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES HA SIDO AUTORIZADA EXCLUSIVAMENTE EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y, POR ENDE, NO PODRÁN SER OFRECIDAS NI VENDIDAS, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, NI NINGÚN OTRO DOCUMENTO DE LA OFERTA PODRÁ SER DISTRIBUIDO O PUBLICADO EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN, SALVO EN CIRCUNSTANCIAS QUE RESULTEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O REGLAMENTACIONES APLICABLES.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDAS Y TRANSMITIDAS -EN LOS MERCADOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS- POR LOS INVERSORES CALIFICADOS DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN I, CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, ES DECIR, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS (LOS “INVERSORES CALIFICADOS”):

- A) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO
- B) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO
- C) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS
- D) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) – FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS)
- E) CAJAS PREVISIONALES
- F) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS
- G) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN
- H) FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA
- I) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO
- J) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA
- K) PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS POR LA CNV COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA
- L) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS, CON CARÁCTER DEFINITIVO, EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA CNV
- M) PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000)
- N) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO

PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, CONTROL DE CAMBIOS Y CARGA TRIBUTARIA, VÉASE “NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS”, “INFORMACIÓN ADICIONAL—CONTROL DE CAMBIOS” Y “INFORMACIÓN ADICIONAL—CARGA TRIBUTARIA” DEL PROSPECTO.

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD CONTENIDA EN EL PROSPECTO, EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y EN ESTE SUPLEMENTO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DEL PROSPECTO Y/O EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, CAMBIARIO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, CAMBIARIOS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES.

NO SE HA AUTORIZADO A LOS ORGANIZADORES, NI A NINGÚNO DE LOS AGENTES COLOCADORES Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA EMISORA Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN EL PROSPECTO Y/O EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O

CONSENTIDAS POR LA EMISORA Y/O LOS ORGANIZADORES Y/O LOS AGENTES COLOCADORES.

NI EL PROSPECTO NI EL SUPLEMENTO ORIGINAL NI ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN LAS QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA EL PROSPECTO, EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O ESTE SUPLEMENTO, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LA EMISORA NI LOS ORGANIZADORES NI LOS AGENTES COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CORRESPONDE A LAS RESPECTIVAS FECHAS CONSIGNADAS EN LOS MISMOS Y PODRÁ SUFRIR CAMBIOS EN EL FUTURO. NI LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y/O DEL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NI LA VENTA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES EN VIRTUD DE LOS MISMOS, IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE NO SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O EN ESTE SUPLEMENTO Y/O EN LA SITUACIÓN DE LA EMISORA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PROSPECTO Y/O DEL PRESENTE SUPLEMENTO, SEGÚN CORRESPONDA.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN POLÍTICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE ARGENTINA HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES GUBERNAMENTALES Y OTRAS FUENTES PÚBLICAS Y LA EMISORA, LOS ORGANIZADORES, LOS AGENTES COLOCADORES, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831, NO SON RESPONSABLES DE SU VERACIDAD. NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYA UNA PROMESA O GARANTÍA, YA SEA CON RESPECTO AL PASADO O AL FUTURO. EL PROSPECTO Y/O EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O ESTE SUPLEMENTO CONTIENEN RESÚMENES, QUE LA EMISORA CONSIDERA PRECISOS, DE CIERTOS DOCUMENTOS DE LA EMISORA. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y/O EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O EN ESTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS.

LOS AGENTES COLOCADORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES, UNA VEZ QUE LAS MISMAS INGRESEN EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR EL MERCADO Y/O LA CÁMARA COMPENSADORA EN SU CASO, TODO ELLO CONFORME CON EL ARTÍCULO 11, SECCIÓN III, CAPÍTULO IV, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES EN EL MERCADO; (II) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES; (III) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYAN NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (IV) LOS MERCADOS DEBERÁN INDIVIDUALIZAR COMO TALES Y HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

EN CASO QUE LA SOCIEDAD SE ENCONTRARA SUJETA A PROCESOS JUDICIALES DE QUIEBRA, CONCURSO PREVENTIVO, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES, LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EMITIDAS POR LA EMISORA QUE SE ENCUENTREN EN CIRCULACIÓN (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES) ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LAS LEYES DE QUIEBRA, CONCURSOS, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES Y/O DEMÁS NORMAS VIGENTES QUE SEAN APLICABLES.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O AGENTES COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, SÍNDICOS O CONSEJEROS DE VIGILANCIA DE LA EMISORA SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY PRODUZCA A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

PANDEMIA A NIVEL MUNDIAL POR EL BROTE DE "CORONAVIRUS"

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud decretó el estado de pandemia a nivel mundial por el brote del virus denominado "COVID-19", comúnmente conocido como "Coronavirus", que habría tenido su origen en la ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei, en China, pero que en cuestión de meses se propagó a todos los países, incluyendo a la República Argentina. Para más información sobre el impacto de esta pandemia y su efecto en la economía argentina, y en el negocio de la Emisora, por favor ver "*Impacto del Covid 19 en las operaciones de la Emisora*" en la sección "*Antecedentes Financieros*" del Prospecto y "*La economía argentina podría verse adversamente afectada por las medidas adoptadas por el Gobierno Argentino para combatir la pandemia generada por el virus del Covid-19*" en la sección "*Factores de Riesgo*" del Prospecto.

DEFINICIONES

Para mayor detalle de las definiciones utilizadas en este documento véase la sección "*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales – Definiciones*" del Suplemento Original.

PROCESO PENAL

A continuación, se encuentran ciertas declaraciones de la Emisora respecto al estado de ciertas acciones judiciales que tramitan ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, Secretaría Nro. 21 en las que el Sr. Armando Roberto Losón, ex presidente del directorio de sociedades del Grupo Albanesi, y accionista de la Emisora (en forma conjunta, las "Entidades Relevantes"), ha sido procesado. Se brinda un análisis de las derivaciones legales que tales acciones podrían tener para las Entidades Relevantes en Argentina y Estados Unidos.

La información aquí descripta no constituye un dictamen legal. Todo inversor deberá realizar su propio análisis y consultar con sus propios asesores legales y demás asesores independientes.

INVESTIGACIÓN PENAL

El 1° de agosto de 2018, el Sr. Armando Roberto Losón fue imputado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, Secretaría Nro. 21, en el expediente nro. 9608/2018, actualmente caratulado "Fernández, Cristina Elisabet y otros s/asociación ilícita" (el "Proceso Penal"). El Sr. Losón se desempeñó como presidente de las sociedades que conforman el Grupo Albanesi hasta el 7 de agosto de 2018 (fecha en la que cada órgano de administración aceptó la renuncia a su cargo) y continúa siendo el accionista controlante de la Emisora. En diciembre de 2018, la Sala I de la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional confirmó los procesamientos y modificó los cargos contra el Sr. Armando Roberto Losón, manteniendo la acusación original de soborno. Dicha Cámara asimismo solicitó al juez de instrucción que continuara la investigación para evaluar una posible recharacterización de los cargos penales y su competencia judicial. Tras la producción de pruebas adicionales, con fecha 23 de diciembre de 2020, el juez de instrucción decidió remitir las actuaciones al fuero electoral, en el entendimiento de que, tras la producción de pruebas adicionales, los aportes supuestamente realizados por el Sr. Armando Roberto Losón a una campaña electoral argentina podrían haber violado la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos. El 17 de agosto de 2021, la Cámara de Apelaciones decretó la nulidad de la resolución de fecha 23 de diciembre de 2020 y ordenó el dictado de un nuevo pronunciamiento sobre la cuestión debatida. El 23 de diciembre de 2021, el nuevo juez a cargo del expediente, Dr. Ercolini, resolvió no hacer lugar al planteo de incompetencia formulado por el Sr. Armando Roberto Losón sin incorporar nueva prueba. Esta resolución ha sido apelada por la defensa del Sr. Armando Roberto Losón. El 3 de agosto de 2022, la Cámara resolvió declarar la nulidad de la resolución de fecha 22 de diciembre 2021, ordenando que se dicte una nueva resolución. De conformidad con lo ordenado por el Superior, con fecha 5 de septiembre de 2022, el Juez Ercolini resolvió no hacer lugar al planteo de incompetencia solicitado por la defensa de Armando Roberto Losón, resolución que fue apelada por la defensa del nombrado, y el recurso fue concedido y elevado a la Cámara de Apelaciones, donde se encuentra actualmente a la espera del trámite del recurso de apelación.

Paralelamente, con fecha 1° de abril de 2022, el Sr. Armando Roberto Losón formuló una denuncia en el fuero federal con el fin de que se investigue el posible armado de una causa penal para perjudicarlo. En dicho expediente, se ordenó una pericia oficial caligráfica que determinó la existencia de enmiendas, adulteraciones y cambios de velocidad en la escritura de los cuadernos que fundamentan el Proceso Penal.

El 26 de octubre de 2022, con fundamento en las conclusiones de la pericia oficial mencionada, la defensa del Sr. Armando Roberto Losón planteó la nulidad de todo lo actuado en el Proceso Penal respecto del Sr. Losón. El 1° de noviembre de 2022, el juez Ercolini

denegó dicha solicitud, que fue apelada por la defensa del Sr. Losón ante la Cámara Federal. Con fecha 13 de febrero de 2023 la Cámara resolvió confirmar la resolución del juez Ercolini.

En el contexto de esta investigación, no se ha formulado ninguna imputación a la Sociedad, ni a las restantes sociedades del grupo. Tampoco se investiga la actuación de ningún otro director, administrador, miembro o representante de la Sociedad.

Ninguna de las Entidades Relevantes ni los demás directores o funcionarios ejecutivos de las mismas han sido citados por ningún tribunal o autoridad en relación con esta investigación judicial, ya sea como imputados, testigos o en otro carácter. A la fecha del presente, las Entidades Relevantes no tienen fundamentos para creer que ninguna de las Entidades Relevantes o sus demás directores o funcionarios ejecutivos se encuentra o pasará a estar imputado o procesado en estos procedimientos.

Si bien en Argentina se sancionó la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, que establece la responsabilidad penal de las empresas que participan en actos de corrupción, la misma no es aplicable al caso descrito en el presente dado que los hechos investigados tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la ley, y la ley no tiene efectos retroactivos¹.

Consideraciones Jurídicas bajo las Legislaciones Estadounidense y Argentina

Las disposiciones antisoborno de la Ley Estadounidense de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 (*U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977*, "FCPA") no son aplicables a las Entidades Relevantes en relación con los presuntos hechos implicados en la investigación judicial antes mencionada. Las disposiciones antisoborno de la FCPA se aplican con mayor alcance a "empresas locales" y "emisoras" pero también pueden aplicarse a otras personas cuando su conducta tiene un nexo suficiente con los Estados Unidos. Dado que las Entidades Relevantes son sociedades argentinas sin presencia en Estados Unidos y no están registradas ante la Comisión de Valores de Estados Unidos (*U.S. Securities and Exchange Commission*) ni poseen títulos valores listados en ninguna bolsa de valores estadounidense, no calificarían como "empresas locales" o "emisoras" bajo la FCPA. En consecuencia, las disposiciones antisoborno de la FCPA sólo podrían ser aplicables a las Entidades Relevantes si ellas o alguna persona en su nombre participara de un hecho tendiente a realizar un pago corrupto suficientemente vinculado a los Estados Unidos, o actuara como agente de una "emisora" o "empresa local" en relación con un esquema de sobornos². La Sociedad no tiene fundamentos para sostener que las disposiciones antisoborno de la FCPA podrían ser de aplicación a las Entidades Relevantes en este caso.

El siguiente análisis evalúa si los presuntos hechos constituirían un supuesto de incumplimiento bajo los principales documentos de deuda de las Entidades Relevantes, los contratos de compra de energía y los contratos con proveedores en relación con sus proyectos de ampliación:

- El contrato de fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso 2016"), de fecha 27 de julio de 2016, entre Generación Mediterránea S.A. ("GEMSA") y Central Térmica Roca S.A. ("CTR") como co-emisoras y Albanesi S.A. ("ASA") como garante, Deutsche Bank Trust Company Americas, como fiduciario, agente de registro, agente de transferencia y agente de pago, Deutsche Bank Luxembourg S.A. como agente de cotización de Luxemburgo y agente de transferencia de Luxemburgo, Banco Santander Río S.A., como co-agente de registro, agente de transferencia argentino, agente de pago y agente de garantía y representante del fiduciario en Argentina. Los presuntos hechos no constituirían un incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso 2016. Por otra parte, las Entidades Relevantes no han sido objeto de ningún reclamo bajo el Contrato de Fideicomiso 2016 o en relación con el mismo.
- Las Obligaciones Negociables que fueron emitidas por GEMSA, y co-emitidas por GEMSA y CTR en el mercado local y que se encuentran pendientes de pago a la fecha de este Suplemento (las "ONs Locales"). Las Entidades Relevantes no han sido objeto de ningún reclamo con respecto a las ONs Locales.
- Las Entidades Relevantes cuentan con (i) siete contratos de compra de energía celebrados bajo la Resolución 220/2017; (ii) cuatro contratos de compra de energía celebrados bajo la Resolución 21/2016; y (iii) dos contratos de compra de energía celebrados bajo la Resolución 287/2017; en todos los casos con CAMMESA. Los contratos de compra de energía con CAMMESA no contienen ninguna disposición contractual que establezca la imposición de sanciones o rescisión por hechos tales como los investigados en la causa antes mencionada.
- En cuanto a los contratos de compra de energía actualmente vigentes celebrados con ciertos compradores privados, no contienen ninguna disposición contractual que establezca la imposición de sanciones o rescisión por hechos tales como los investigados en la causa antes mencionada.

¹ La Procuración General del Tesoro de la Nación ha confirmado esta interpretación en su fallo N° IF-2018-5407797-APN-PTN que indica que: "*los hechos investigados son previos al dictado de la ley N° 27.401, y dicha ley no es de aplicación retroactiva*".

² Si bien la posición previa del gobierno estadounidense era que las disposiciones antisoborno de la FCPA también podían ser de aplicación a una persona física o entidad no estadounidense que participara en un ilícito con o fuera cómplice de una parte sujeta a la FCPA (es decir, una "emisora" o "empresa local", un tribunal de apelación federal recientemente rechazó esta posición. Véase *United States v. Hoskins*, 16-1010-cr (2d Cir. 24 de agosto de 2018) ("*El gobierno no puede ampliar el alcance territorial de la FCPA recurriendo a las leyes sobre concertación ilícita y complicidad*").

- Las Entidades Relevantes han celebrado contratos con ciertos proveedores clave vinculados con la adquisición de equipos para los proyectos de ampliación. Ninguno de estos contratos ha sido rescindido como resultado de la investigación antes descrita, y todos ellos permanecen en plena vigencia y efectos. Los proveedores externos han entregado parte de los equipos de acuerdo con el cronograma de entrega establecido en dichos contratos.

PROGRAMA DE INTEGRIDAD Y OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS

Programa de Integridad de las Entidades Relevantes

En febrero 2018, en forma previa a la entrada en vigencia de la ley nacional N° 27.401, las Entidades Relevantes comenzaron el proceso de fortalecimiento de su programa de integridad (el "Programa de Integridad") para asegurar su efectividad en relación con los diferentes riesgos en la materia.

El Programa de Integridad fue aprobado por Acta de Directorio de fecha 16 de agosto de 2018 de la Sociedad y se sustentó inicialmente en: (i) un Código de Ética y Conducta (el "Código"), (ii) una Política Anticorrupción, (iii) una Política de Presentación en Licitaciones y Concursos, (iv) una Política de relacionamiento con Funcionarios Públicos; y (v) una Línea Ética para denuncias anónimas de terceros (la "Línea"), administrada por la firma PricewaterhouseCoopers ("PwC").

El Código y la Línea se encuentran disponibles en el sitio web de Albanesi (<http://www.albanesi.com.ar/programa-integridad.php>) en sustento de un criterio de publicidad que continuó desarrollándose posteriormente a partir de su difusión a proveedores y clientes. El detalle de los cuatro canales de denuncia disponibles puede consultarse en el siguiente sitio web: <http://www.albanesi.com.ar/linea-etica.php> y, adicionalmente, hemos creado un reservorio actualizado de todas las políticas y el Código, que puede encontrarse en: <https://gemedi.sharepoint.com/:f:/s/ProgramadeIntegridaddelGrupoAlbanesi/EIS7PGfhaM9MsocUkcMCg-8B7nC4hSQoBSZBjzMUvYThhw?e=aNsvww>.

El Código prevé la creación de un Comité de Ética, que lleva adelante la investigación de las denuncias que pudieran efectuarse y eleva sus conclusiones al Directorio, de quien depende. Dicho Comité está actualmente conformado por el Gerente Corporativo de Legales & Compliance, el Gerente Corporativo de Auditoría Interna y un director de GELI, independiente de los accionistas del Grupo.

Paralelamente, se han elaborado políticas adicionales, tales como la Política sobre Donaciones, Becas y Patrocinios, la Política de Confidencialidad y Uso de Herramientas y Materiales de Trabajo, la Política de Rendición de Gastos de Viaje y la Política de *Due Diligence* de Terceros, complementaria de una herramienta de Gestión de Riesgos de Integridad de Proveedores desarrollada con el soporte de PwC.

Asimismo, en cumplimiento con las disposiciones del Código, se generaron los siguientes registros: (i) de Regalos, (ii) de Relacionamiento con Funcionarios Públicos y (iii) de Conflictos de Interés, todos de uso mandatorio para nuestros empleados.

Adicionalmente, con fecha 2 de agosto de 2020, culminó una evaluación del Programa de Integridad ("Integrity Program Effectiveness Assessment") efectuada por PwC a solicitud de las Entidades Relevantes. Dicho trabajo involucró entrevistas a empleados y directores de la Compañía, así como un análisis de transacciones y documentación de forma aleatoria. En consecuencia, se pudo recoger y documentar los avances y mejoras que fueron implementadas desde la aprobación del Programa de Integración, así como las oportunidades de mejora a llevar a cabo en el futuro. De la evaluación efectuada por PwC no fueron reportados incumplimientos al Programa de Integridad.

Conscientes del crecimiento de los negocios y de la estructura de las Entidades Relevantes, y teniendo en consideración los futuros proyectos de expansión, se decidió mejorar ciertas funciones para acompañar el desarrollo de los negocios principales del Grupo Albanesi.

Se contrataron, entre otras posiciones, las siguientes, que están íntimamente vinculadas a temas de cumplimiento: (i) un Gerente Corporativo de Compras y Comercio Exterior, (ii) un Gerente Corporativo de Auditoría y (iii) un Gerente Corporativo de Legales (actualmente Legales & Compliance). Esta última posición tiene a su cargo la tarea de monitorear y desarrollar el Programa de Integridad con el asesoramiento externo de PwC en una transición hacia la independencia de la función de Compliance, dada la entidad que tiene este rol en las decisiones diarias del negocio.

Durante 2022, destacamos actividades importantes como la adaptación y lanzamiento del Programa de Integridad del Grupo Albanesi para Perú, de aplicación para nuevos proyectos del grupo en ese país, así como entrenamientos para directores, gerentes y gerentes de planta. A fines de 2022 el directorio de la Emisora aprobó un Código de Conducta para Terceros y una nueva política de Conflictos de Intereses. También desarrolló nuevos entrenamientos para el personal del Grupo Albanesi, los que tienen carácter obligatorio.

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

La Emisora y/o los Organizadores y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246 (modificada posteriormente por Ley N° 26.087, Ley N° 26.119, Ley N° 26.268 y Ley N° 26.683, la Ley N° 26.733, y tal como la misma pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro) o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la "UIF"). La Emisora podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales no proporcione, a satisfacción de la Emisora y/o de los Organizadores y/o de los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase "NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS" del Prospecto.

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE LA NORMATIVA REFERENTE A CONTROLES DE CAMBIO

PARA MAYOR INFORMACIÓN SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y LEER EN FORMA COMPLETA Y EXHAUSTIVA LAS NORMAS CAMBIARIAS APLICABLES, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR LAS MISMAS EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA (WWW.ECONOMIA.GOB.AR) O EL DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ("BCRA") (WWW.BCRA.GOB.AR), SEGÚN CORRESPONDA Y/O EN LA SECCIÓN "INFORMACIÓN ADICIONAL-A) CONTROLES DE CAMBIO" DEL PROSPECTO.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES

La presentación de cualquier Oferta de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Adicionales implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora, a los Organizadores, a los Agentes Colocadores, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, y de los Agentes del MAE que presenten cualquier Orden de Compra, de que:

- (a) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables Adicionales, en particular, teniendo en cuenta los riesgos descritos en la sección "*Factores de Riesgo*" del Suplemento Original y este Suplemento;
- (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el Prospecto, el Suplemento Original y el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV en el ítem "*Empresas – Generación Litoral S.A. – Información Financiera*" y en la página web institucional de la Emisora (www.albanesi.com.ar) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales (incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción, los avisos complementarios al presente Suplemento y la calificación de riesgo), y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora en general y del Proyecto en particular, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables Adicionales, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora ni de los Organizadores ni de los Agentes Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (d) no ha recibido de la Emisora, ni de los Organizadores, ni de los Agentes Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo y que se encuentran a disposición del público inversor en la AIF y en la página web institucional de la Emisora (www.albanesi.com.ar)), el presente Suplemento y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales;
- (e) conoce y acepta los términos descritos más abajo en "*Plan de Distribución*" en el Suplemento Original y el presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta que en los términos indicados más abajo en "*Plan de Distribución*", sus Ofertas de Compra y las Ofertas de Compra que, en virtud de la misma, presente cualquier Agente Colocador y/o Agente del MAE serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- (f) conoce y acepta que ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores, garantizan a los inversores y/o a los Agentes del MAE que presenten las Ofertas de Compra, que mediante el mecanismo de adjudicación descrito más abajo (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables Adicionales; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables Adicionales solicitado en las Ofertas de Compra;
- (g) conoce y acepta que la Emisora y los Agentes Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Oferta de Compra únicamente en los casos y con el alcance detallados más abajo en "*Plan de Distribución*" del Suplemento Original y el presente Suplemento;
- (h) acepta que la Emisora, en conjunto con los Agentes Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales, en todos los casos detallados en el presente Suplemento;
- (i) no se encuentra radicado en jurisdicciones consideradas no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal (de acuerdo al art. 19 de la ley de impuesto a las ganancias y art. 24 del decreto 862/2019) o en jurisdicciones consideradas como de baja o nula tributación (según art. 20 de la ley de impuesto a las ganancias) y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos países a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Adicionales;
- (j) (i) los fondos que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) la información consignada en su(s) Oferta(s) de Compra y aquella provista para los registros de los Agentes Colocadores, es exacta y verdadera, y (iii) tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683) y de las reglamentaciones emitidas por la UIF;
- (k) conoce y acepta que, en caso que las Obligaciones Negociables Adicionales no sean integradas en la forma prevista en la sección "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento, los Agentes Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;
- (l) conoce y acepta los pasos a seguir a los efectos de participar en la presente oferta descritos en "*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales*" y "*Plan de Distribución*" del presente Suplemento;

- (m) conoce los riesgos del Proyecto, y asume los riesgos derivados de la contratación de terceros para realizar los trabajos relevantes, y en general de la construcción y el cumplimiento (*performance*);
- (n) **ACEPTA, RECONOCE, AUTORIZA E INSTRUYE, SEGÚN CORRESPONDA, AL AGENTE DE LA GARANTÍA Y/O AL FIDUCIARIO, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE FUERAN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA LA DEBIDA CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES (Y ACTOS POSTERIORES), INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN LOS ACTOS DESCRIPTOS EN LA SECCIÓN “—TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES – FIDEICOMISO DE GARANTIA Y PAGO”—TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES—PRENDAS FIJAS CON REGISTRO” Y “—TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES—PRENDA DE ACCIONES” DEL SUPLEMENTO ORIGINAL, Y CONOCE LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA CONSTITUCIÓN DE DICHAS GARANTÍAS DESCRIPTOS EN LA SECCIÓN “—FACTORES DE RIESGO” DEL SUPLEMENTO ORIGINAL;**
- (o) **ES UN INVERSOR CALIFICADO SEGÚN CLASIFICACIÓN DETALLADA EN “AVISO A LOS INVERSORES” DEL PRESENTE SUPLEMENTO;**
- (p) **ACEPTA Y RECONOCE QUE, EN CASO DE INCURRIRSE EL FINANCIAMIENTO ELEGIBLE DE TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL SUPLEMENTO ORIGINAL, LOS MONTOS DE CAPITAL, INTERESES Y DEMÁS CONCEPTOS ADEUDADOS BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES Y BAJO EL FINANCIAMIENTO ELEGIBLE DE TERCEROS ESTARÁN GARANTIZADOS *PARI PASSU* POR LOS FONDOS Y DERECHOS CEDIDOS AL FIDEICOMISO DE GARANTÍA Y PAGO, EL SEGURO DE CAUCIÓN, Y EL PRODUCIDO DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTIVOS EN GARANTÍA Y DE LA PRENDA DE ACCIONES DE LA EMISORA; Y**
- (q) (i) aceptan su calidad de beneficiarios del Fideicomiso de Garantía y Pago en los términos del art. 1681 del Código Civil y Comercial de la Nación y de la Prenda de Acciones; (ii) aceptan la designación de Banco de Servicios y Transacciones S.A. como agente de la garantía bajo las Prendas Fijas con Registro y la Prenda de Acciones en los términos del art. 142 de la Ley de Financiamiento Productivo; (iii) aceptan la designación de Banco de Servicios y Transacciones S.A. como fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía y Pago y la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y Pago; y (iv) consiente que, en la medida que no se emita el monto total ofrecido mediante el presente Suplemento, en caso de incurrirse el Financiamiento Elegible de Terceros, el Tercero Acreedor asumirá la calidad de beneficiario bajo el Fideicomiso de Garantía, la Prenda con Registro y la Prenda de Acciones, de acuerdo a lo descrito en la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales—Financiamiento Elegible de Terceros*” del Suplemento Original.
- (r) **ACEPTA Y RECONOCE QUE EN CASO DE HABERSE INCURRIDO EN EL FINANCIAMIENTO LDC, Y EXCLUSIVAMENTE EN LA MEDIDA EN QUE NO HUBIERA OCURRIDO Y SE MANTENGA VIGENTE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, EL FINANCIAMIENTO LDC PODRÍA OTORGAR A LDC LA FACULTAD DE COMPENSAR COBROS BAJO EL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE VAPOR Y ENERGÍA ELÉCTRICA. VÉASE “FACTORES DE RIESGO—POSIBLE DERECHO DE COMPENSACIÓN POR PARTE DE TERCEROS ACREEDORES” del Suplemento Original.**

RESUMEN DE LA OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES

(a) Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables Adicionales

A continuación, se detallan los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables Adicionales. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones adicionales descriptos más adelante en los capítulos “(b) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I” y “(c) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III”, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

Emisora: Generación Litoral S.A. (“GELI”, la “Sociedad”, la “Emisora” o la “Compañía”, indistintamente).

Descripción: Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y garantizadas.

Sujeto a lo que se describe a continuación en el ítem “—Garantías” del presente Suplemento y en la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías” del Suplemento Original, las Obligaciones Negociables Adicionales estarán garantizadas, en los términos del artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, por (i) un Fideicomiso de Garantía y Pago, (ii) prendas fijas con registro sobre los Activos en Garantía, y (iii) una Prenda de Acciones de la Emisora. Asimismo contarán con el beneficio del Seguro de Caución.

Monto de Emisión: Las Obligaciones Negociables Adicionales podrán ser emitidas por un valor nominal máximo conjunto de hasta US\$64.689.714 (Dólares Estadounidenses sesenta y cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos catorce) (“Monto Máximo de Emisión”). La emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales no podrá superar en forma conjunta el Monto Máximo de Emisión. Asimismo, dentro del Monto Máximo de Emisión, el valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I, junto con las Obligaciones Negociables Clase I Originales no podrá exceder los US\$45.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta y cinco millones) y el valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III, junto con las Obligaciones Negociables Clase III Originales no podrá exceder los US\$115.000.000 (Dólares estadounidenses ciento quince millones). El valor nominal final de Obligaciones Negociables Adicionales que efectivamente se emita será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento (el “Aviso de Resultados”), el cual será publicado el mismo día del cierre del Período de Subasta Pública en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar).

LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE SE PODRÁ EMITIR UNA ÚNICA CLASE ADICIONAL, DOS CLASES ADICIONALES O QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ADICIONAL ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE ALGUNA CLASE ADICIONAL DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES, LA(S) CLASE(S) ADICIONAL(ES) CUYO(S) MONTO(S) NO FUESE(N) DECLARADO(S) DESIERTO(S) QUE SE EMITIESE(N) PODRÁ(N) SER EMITIDA(S) POR HASTA EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN.

LA COMPAÑÍA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES ADICIONALES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES, EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES EN CUESTIÓN PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, EL BCRA Y DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

Fecha de Emisión y Liquidación: Dentro de los (5) cinco Días Hábiles (según se define más adelante) de finalizado el Período de Subasta Pública, la cual será informada mediante el Aviso de Suscripción (la “Fecha de Emisión y Liquidación”).

Destino de los Fondos: La Sociedad destinará el producido proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales, neto de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables a financiar inversiones en proyectos de infraestructura. Específica y exclusivamente, la Sociedad aplicará el producido neto de la colocación para la construcción, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Proyecto y el financiamiento del precio del Contrato de Transferencia de los Equipos

del Proyecto y de los Contratos Principales del Proyecto. Para mayor información, ver “*Descripción del Proyecto*” y “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento.

Garantías:

Los tenedores de las Obligaciones Negociables Originales y de las Obligaciones Negociables Adicionales serán beneficiarios de las Garantías que se describe en detalle en la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías*” del Suplemento Original y que a continuación se sintetiza. Los términos no definidos en el presente apartado tienen el significado a ellos asignado en el título “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales*” del presente Suplemento.

Hasta la cancelación de las Obligaciones Negociables Originales y de las Obligaciones Negociables Adicionales (conjuntamente, las “Obligaciones Negociables”):

- el Fideicomiso de Garantía y Pago, y
- las Prendas Fijas con Registro.

Exclusivamente hasta la Fecha de Finalización del Proyecto:

- la Prenda de Acciones de la Emisora, y
- el Seguro de Caución.

Con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora podría incurrir en el Financiamiento Elegible de Terceros (sin requerir el consentimiento previo de los Tenedores), cuyos montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados estarán garantizados por los fondos y derechos cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago, las Prendas Fijas con Registro, la Prenda de Acciones de la Emisora y el Seguro de Caución, en idéntico grado de prioridad de pago y privilegio que los Tenedores de las Obligaciones Negociables.

Para mayor información véase la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías*” y “*Factores de Riesgo*” del Suplemento Original.

Fecha de Finalización del Proyecto:

El Proyecto finalizará en la fecha en que sean satisfechas las siguientes condiciones (la “Fecha de Finalización del Proyecto”):

- la recepción satisfactoria de los Equipos del Proyecto a ser adquiridos bajo el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto;
- evidencia que las obligaciones sustanciales de pago de la Emisora bajo los Contratos Principales del Proyecto y el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto hayan sido cumplidas;
- la obtención y vigencia de todos los Permisos del Proyecto;
- evidencia de la autorización vigente emitida por CAMMESA en relación con el inicio de las operaciones comerciales del Proyecto (el “Inicio de Operación Comercial”);
- evidencia de que el cierre de ciclo de cogeneración de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco ese encuentre operativo;
- evidencia de que la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco haya mantenido disponibilidad de al menos un promedio del ochenta por ciento (80%) de la capacidad de generación resultante del Proyecto por un plazo de treinta (30) días consecutivos;
- certificación del Ingeniero Independiente acerca del cumplimiento de (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores; y
- que no haya ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento.

La fecha máxima prevista para que tenga lugar la Fecha de Finalización del Proyecto según los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables será el 31 de mayo de 2025. Para mayor información sobre el Proyecto véase la sección “*Descripción del Proyecto*” del Suplemento Original.

Cuenta de Reserva:

El Fideicomiso de Garantía y Pago cuenta con una Cuenta de Reserva, que deberá estar fondeada en todo momento con el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables Originales y de las Obligaciones Negociables Adicionales y/o con el producido de las inversiones transitorias permitidas en la sección “*Destino de Fondos*”, con un monto equivalente a un servicio de capital e intereses de las Obligaciones Negociables (el “Monto de Reserva Requerido”). En caso que en cualquier momento los fondos depositados en la Cuenta de Reserva no fueran suficientes para cubrir el Monto de Reserva Requerido, el Fiduciario podrá utilizar el poder irrevocable previsto en la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y Pago para transferir los fondos necesarios que se encuentren disponibles en la Cuenta de Garantía a la Cuenta de Reserva a fin de recomponer el Monto de Reserva Requerido, sin necesidad de instrucción alguna por parte de los Tenedores, a la vez de recurrir a cualesquiera otros Fondos Disponibles a los fines de recomponer dicho monto. Los fondos afectados a la Cuenta de Reserva garantizarán única y exclusivamente pagos bajo las Obligaciones Negociables Originales y bajo las

Obligaciones Negociables Originales. La Cuenta de Reserva no garantizará pagos bajo el Financiamiento Elegible de Terceros.

Para mayor información sobre la Cuenta de Reserva por favor, ver “—*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales—Fideicomiso de Garantía y Pago—Descripción de las Cuentas Fiduciarias—Cuenta de Reserva*” del presente Suplemento.

Cuenta de Garantía: La Emisora mantiene una cuenta abierta en Banco de Servicios y Transacciones S.A. en la cual se acreditarán los pagos bajo los Derechos de Cobro CAMMESA en exceso del Monto de Transferencia y la totalidad de los Derechos de Cobro LDC, respecto de la cual (i) GELI cederá fiduciariamente en garantía la titularidad de los fondos allí depositados a favor del Fiduciario, y (ii) otorgará poder irrevocable bancario amplio al Fiduciario para que ante la inacción de la Sociedad luego de haberle sido requerido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago o ante un evento expreso que así lo autorice, de conformidad con el Contrato Fideicomiso de Garantía y Pago, (a) suscriba y otorgue todos los instrumentos necesarios a fin de perfeccionar una prenda sobre la Cuenta en Garantía, (b) ejecute cualquier acto para asegurar y proteger la validez de la prenda de la Cuenta en Garantía y (c) opere dicha cuenta ante el acaecimiento de un Evento de Incumplimiento, incluyendo sin limitación para disponer de los fondos allí acreditados o a acreditarse.

Rescate por Razones Impositivas: La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables Adicionales en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo la sección “*De la Oferta y la Negociación—Montos Adicionales*” del Prospecto, en los términos y condiciones descritos en la sección “*De la Oferta y la Negociación—Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto.

Rescate a Opción de la Emisora: En cualquier momento a partir de los 36 meses desde la Fecha de Emisión Original y hasta la Fecha de Finalización del Proyecto la Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables Adicionales en su totalidad, pero no parcialmente. En cualquier momento a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto y hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III, la Emisora podrá rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables Adicionales, en cualquier Fecha de Pago de Intereses: (i) en forma total, o (ii) en forma parcial, en forma proporcional entre las distintas Clases de Obligaciones Negociables Adicionales en circulación a dicho momento, estableciéndose que los fondos deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento, al precio de rescate del capital que surge del siguiente detalle (con más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los montos adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables Adicionales):

Plazo	Precio
Desde el trigésimo sexto (36°) mes (inclusive) de la Fecha de Emisión Original hasta el cuarenta y siete (47°) mes (inclusive) desde la Fecha de Emisión Original	102%
Desde el cuarenta y ocho (48°) mes (inclusive) de la Fecha de Emisión Original hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III	101%

Recompras La Emisora podrá recomprar Obligaciones Negociables Adicionales en el mercado. En caso que la Emisora lleve a cabo una recompra de las Obligaciones Negociables Adicionales, deberá informar la misma inmediatamente a través de la publicación de un hecho relevante que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web del MAE y en el sitio web de la CNV a través de la AIF. Asimismo, si luego de la recompra hubiere una Fecha de Pago de Intereses y las Obligaciones Negociables Adicionales recompradas aún se encontraren en poder de la Emisora por no haberse cancelado las mismas, la Emisora deberá informar a Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores” o “CVSA”), mediante un aviso de exclusión de pago, esta situación a los fines de que CVSA proceda a excluir del pago de intereses a dichas Obligaciones Negociables Adicionales recompradas en poder de la Emisora, con copia al Fiduciario y al Agente de la Garantía. El procedimiento de determinación del precio y los términos y condiciones de la recompra de las Obligaciones Negociables Adicionales serán acordados individualmente con el tenedor de dichas Obligaciones Negociables Adicionales que corresponda. Para determinar mayorías respecto de si los tenedores representativos del capital requerido de Obligaciones Negociables Adicionales correspondiente en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del Prospecto y de este Suplemento, las Obligaciones Negociables Adicionales correspondientes que mantengan la Emisora y las sociedades controladas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

Tasa de Interés La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los intereses compensatorios, intereses moratorios

Moratoria:	<p>equivalentes al 50% de la Tasa de Interés sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones del correspondiente Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas, estableciéndose, sin embargo, que no se devengarán intereses moratorios respecto de las sumas impagas de cualquier cuota de amortización posterior a la Fecha de Finalización del Proyecto hasta que hayan transcurrido veinte (20) Días Hábiles de la Fecha de Amortización correspondiente.</p> <p>Asimismo, no se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora o el Fiduciario hayan puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables Adicionales, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por Caja de Valores con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables Adicionales en la correspondiente fecha de pago.</p>
Agente de la Garantía	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Fiduciario del Fideicomiso de Garantía y Pago	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Ingeniero Independiente	Rubén Eloy Villafañe.
Pagos:	<p>Todos los pagos de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Negociables Adicionales serán efectuados por la Emisora o el Fiduciario mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales (los “<u>Tenedores</u>”) con derecho a cobro en la Fecha de Pago. El Fiduciario cumplirá con la obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA en la Argentina. En caso que el día de la Fecha de Pago no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, la Fecha de Pago correspondiente será el primer Día Hábil siguiente.</p> <p>La Compañía tendrá a su cargo informar a los Tenedores, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables Adicionales en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos.</p>
Forma /Registro:	<p>Cada Clase Adicional de Obligaciones Negociables Adicionales se encontrará representada bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados, reemplazando en todos sus términos a los certificados globales depositados el 3 de marzo de 2023 en CVSA, y los que representarán a las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.</p>
Ley aplicable:	Las Obligaciones Negociables Adicionales se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la Argentina y en particular la LGS, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Financiamiento Productivo y las Normas de la CNV.
Jurisdicción:	<p>Toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los Tenedores en relación con las Obligaciones Negociables Adicionales se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 18.629 de la CNV), de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior, los Tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.</p>
Aprobaciones Societarias:	La emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales fue aprobada por el directorio de la Emisora en su reunión de fecha 22 de mayo de 2023.
Acción ejecutiva:	En el supuesto de incumplimiento en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Adicionales, conforme con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables Adicionales.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Prescripción: Conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación en los artículos 2560 y 2562, los reclamos por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables Adicionales prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

Calificación de Riesgo: El Programa no cuenta con calificación de riesgo. FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) le ha asignado la calificación "A+(arg)" a las Obligaciones Negociables Adicionales en su informe de fecha 30 de mayo de 2023 y asigno perspectiva estable.

La calificación "A+(arg)" implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

La calificación de un título no constituye una recomendación para comprar, vender o detentar títulos y puede estar sujeta a revisión o revocación en cualquier momento por las agencias de calificación. Las calificaciones utilizadas por los agentes de calificación de riesgo en Argentina pueden diferir en aspectos significativos de las utilizadas por las agencias de calificación de los Estados Unidos de América u otros países. Se puede obtener una explicación del significado de las calificaciones de cada agencia de calificación de riesgo en Argentina consultando a dicha agencia de calificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, Sección X, Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, el agente de calificación de riesgo de las obligaciones negociables, tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las Obligaciones Negociables Adicionales, durante el período de vigencia. El agente de calificación de riesgo deberá realizar al menos cuatro informes respecto a las Obligaciones Negociables Adicionales por año. De producirse cualquier evento que pudiera producir cambios sustanciales que puedan afectar la calificación, la calificadora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las obligaciones negociables.

Acreditación de la condición de Inversor Calificado: Los Agentes Colocadores habilitados a participar en la rueda de licitación verificarán la condición de Inversor Calificado. Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales, deberán acreditar su condición de Inversor Calificado conforme lo dispuesto por el Artículo 12 y concordantes, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV.

Organizadores: Banco de Servicios y Transacciones S.A. ("BST") y SBS Capital S.A. ("SBS Capital") y junto con BST, los "Organizadores").

Agentes Colocadores: BST y SBS Trading S.A. (los "Agentes Colocadores").

Agente de Cálculo: Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Agente de Liquidación: Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Forma de Integración Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables Adicionales adjudicadas deberán ser integradas en la Fecha de Emisión y Liquidación por los Inversores Calificados adjudicados con la cantidad suficiente de Pesos al Tipo de Cambio de Integración

(i) MAE-Clear; asegurando una cantidad suficiente de Pesos al Tipo de Cambio de Integración para cubrir el Monto a Integrar por las Obligaciones Negociables Adicionales en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor Calificado o Agente del MAE adjudicados; y

(ii) Agentes Colocadores: mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación, la cual será

informada en la Orden de Compra, o (b) autorización otorgada a dicho Agente Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor adjudicado el Monto a Integrar por las Obligaciones Negociables Adicionales; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva. Si los Inversores Calificados adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un Agente del MAE y/o adherente al mismo, deberán pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.

Compensación y liquidación

La liquidación de las Obligaciones Negociables Adicionales podrá ser efectuada a través de la central de compensación y liquidación de operaciones de MAE denominada "MAE Clear" (siendo el número de mercado de MAE asignado por CNV el N°14). Si los Inversores Calificados no contasen con una cuenta custodio disponible en MAE-Clear, la liquidación de las Obligaciones Negociables Adicionales podrá ser realizada por el Agente Colocador correspondiente, pudiendo cada Agente Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores.

(b) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I ofrecidas a través de este Suplemento. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables "(a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables", además del Prospecto.

Denominación y Clase:	Obligaciones Negociables Adicionales Clase I.
Monto de Emisión:	Hasta US\$38.689.714 (Dólares estadounidenses treinta y ocho millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos catorce). En conjunto con las Obligaciones Negociables Clase III Adicionales, no podrá excederse el Monto Máximo de Emisión.
Fecha de Vencimiento:	28 de marzo de 2028.
Suscripción e Integración:	Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I deberán ser integradas en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración.
Moneda de Denominación:	Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Moneda de Pago:	Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (según se define más adelante). Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
Moneda de Integración:	Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I deberán ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio de Integración (según este término se define más adelante).
Obligaciones Negociables Clase I Originales:	Son aquellas obligaciones negociables clase I, denominadas en dólares estadounidenses que emitió la Compañía con fecha 8 de marzo de 2023 por un valor nominal de U\$S 6.310.286, con vencimiento el 28 de marzo de 2028.
Fungibilidad:	Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, el Tipo de Cambio Inicial y el Precio de Emisión las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I tendrán los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase I Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí. Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I ofrecidas a través del presente Suplemento serán plenamente fungibles con las Obligaciones Negociables Clase I Originales.
Precio de Emisión:	El precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I será determinado por la Emisora con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado a través del Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección " <i>Plan de Distribución</i> " del presente Suplemento y, en consecuencia, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I podrían tener un rendimiento negativo, lo cual, en su caso, será informado en el Aviso de Resultados. El Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I incluirá los intereses devengados bajo las Obligaciones Negociables Clase I Originales desde la Fecha de Emisión Original (inclusive) y hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive).
Tipo de Cambio Aplicable:	<p>A los fines del presente, se considerará "<u>Tipo de Cambio Aplicable</u>" al tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es http://www.bcr.gov.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios) el sexto Día Hábil anterior a cada fecha en la que se deba realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I, calculado por el Agente de Cálculo.</p> <p>En el caso en que el tipo de cambio establecido por el BCRA a través de la Comunicación "A" 3500 (o cualquier modificación futura) no esté disponible, o en caso de desdoblamiento cambiario, el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético del tipo de cambio vendedor Peso/Dólar informado por los tres bancos privados argentinos con el mayor volumen de operaciones de comercio exterior conforme a información publicada por el BCRA en su sitio web (que al día de la fecha se encuentra en http://www.bcr.gov.ar/Pdfs(Estadisticas/Rankings.xls))</p>
Tipo de Cambio de Integración:	A los fines del presente, se considerará "Tipo de Cambio de Integración" al tipo de cambio establecido en la Comunicación "A" 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es http://www.bcr.gov.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), correspondiente al quinto

Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación y estará expresado como un número truncado a cuatro decimales.

El Tipo de Cambio de Integración será informado por la Emisora antes del inicio del Período de Subasta Pública, mediante un aviso complementario al presente Suplemento.

Renuncia: La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.

Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección “Renuncia” más adelante en el presente Suplemento.

Denominación mínima: Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I tendrán una denominación mínima de U\$S1.

Monto Mínimo de Suscripción: El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I será de U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación: El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I será de US\$1. La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I será de U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

Amortización: Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I serán amortizadas en 30 (treinta) cuotas consecutivas, pagaderas mensualmente a partir del mes 31 contado a partir de la Fecha de Emisión Original, en las siguientes fechas: 28 de octubre 2025; 28 de noviembre 2025; 28 de diciembre 2025; 28 de enero 2026; 28 de febrero de 2026, 28 de marzo 2026; 28 de abril 2026; 28 de mayo 2026; 28 de junio 2026; 28 de julio 2026; 28 de agosto 2026; 28 de septiembre 2026; 28 de octubre 2026; 28 de noviembre 2026; 28 de diciembre 2026; 28 de enero 2027; 28 de febrero de 2027; 28 de marzo 2027; 28 de abril 2027; 28 de mayo 2027; 28 de junio 2027; 28 de julio 2027; 28 de agosto 2027; 28 de septiembre 2027; 28 de octubre 2027; 28 de noviembre 2027; 28 de diciembre 2027; 28 de enero 2028; 28 de febrero 2028 y 28 de marzo 2028 (las “Fechas de Amortización Obligaciones Negociables Adicionales Clase I”).

Tasa de Interés: Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I devengarán intereses a una tasa fija nominal anual del 4,00%.

Opción de Capitalizar: Desde la Fecha de Emisión Original y hasta el mes 30 (inclusive) contado a partir de la Fecha de Emisión Original, siempre que no hubiera ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento, la Emisora podrá optar por capitalizar total o parcialmente los intereses devengados correspondientes al Período de Devengamiento de Intereses correspondiente, lo que deberá ser informado por la Emisora a través de la publicación de un aviso de pago de servicios con la anticipación al pago de servicios correspondiente que requiera la normativa aplicable.

Base para el cómputo de los días: Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Período de Devengamiento de Intereses: Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión Original y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive).

Fechas de Pago de Intereses: Los intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I se pagarán (i) con periodicidad semestral hasta la fecha que se cumplan 30 meses desde la Fecha de Emisión Original, y (ii) con periodicidad mensual a partir de la fecha que se cumplan 31 meses desde la Fecha de Emisión Original, en cada caso, en las siguientes fechas: 28 de septiembre 2023; 28 de marzo 2024; 28 de septiembre

2024; 28 de marzo 2025; 28 de septiembre 2025; 28 de octubre 2025; 28 de noviembre 2025; 28 de diciembre 2025; 28 de enero 2026; 28 de febrero de 2026, 28 de marzo 2026; 28 de abril 2026; 28 de mayo 2026; 28 de junio 2026; 28 de julio 2026; 28 de agosto 2026; 28 de septiembre 2026; 28 de octubre 2026; 28 de noviembre 2026; 28 de diciembre 2026; 28 de enero 2027; 28 de febrero de 2027; 28 de marzo 2027; 28 de abril 2027; 28 de mayo 2027; 28 de junio 2027; 28 de julio 2027; 28 de agosto 2027; 28 de septiembre 2027; 28 de octubre 2027; 28 de noviembre 2027; 28 de diciembre 2027; 28 de enero 2028; 28 de febrero 2028 y 28 de marzo 2028, (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I").

(c) **Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III**

Denominación y Clase:	Obligaciones Negociables Adicionales Clase III.
Monto de Emisión:	Hasta US\$31.000.000 (Dólares estadounidenses treinta y un millones). En conjunto con las Obligaciones Negociables Clase I Adicionales no podrá superar el Monto Máximo de Emisión.
Fecha de Vencimiento:	28 de marzo de 2033.
Suscripción e Integración:	Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III deberán ser integradas en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración.
Obligaciones Negociables Clase III Originales:	Son aquellas obligaciones negociables clase III, denominadas en dólares estadounidenses que emitió la Compañía con fecha 8 de marzo de 2023 por un valor nominal de U\$S 84.000.000, con vencimiento el 28 de marzo de 2033.
Fungibilidad:	Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, el Tipo de Cambio Inicial y el Precio de Emisión las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III tendrán los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase III Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí. Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III ofrecidas a través del presente Suplemento serán plenamente fungibles con las Obligaciones Negociables Clase III Originales.
Precio de Emisión:	El precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III será determinado por la Emisora con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado a través del Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento y, en consecuencia, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III podrán tener un rendimiento negativo, lo cual, en su caso, será informado en el Aviso de Resultados. El Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III incluirá los intereses devengados bajo las Obligaciones Negociables Clase III Originales desde la Fecha de Emisión Original (inclusive) y hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive).
Moneda de Denominación:	Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Moneda de Pago:	Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (según se define más adelante). Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
Moneda de Integración:	Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III deberán ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio de Integración (según este término se define más adelante).
Tipo de Cambio Aplicable:	<p>A los fines del presente, se considerará “Tipo de Cambio Aplicable” al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es http://www.bcra.gov.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias – Tipos de Cambios), el sexto Día Hábil anterior a cada fecha en la que se deba realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III, calculado por el Agente de Cálculo.</p> <p>En el caso en que el tipo de cambio establecido por el BCRA a través de la Comunicación “A” 3500 (o cualquier modificación futura) no esté disponible, o en caso de desdoblamiento cambiario, el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético del tipo de cambio vendedor Peso/Dólar informado por los tres bancos privados argentinos con el mayor volumen de operaciones de comercio exterior conforme a información publicada por el BCRA en su sitio web (que al día de la fecha se encuentra en http://www.bcra.gov.ar/Pdfs(Estadisticas/Rankings.xls)</p>
Tipo de Cambio de Integración:	<p>A los fines del presente, se considerará “Tipo de Cambio de Integración” al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es http://www.bcra.gov.ar – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias – Tipos de Cambios), correspondiente al quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.</p> <p>El Tipo de Cambio de Integración será informado por la Emisora antes del inicio del Período de Subasta Pública, mediante un aviso complementario al presente Suplemento.</p>

Renuncia:	<p>La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.</p> <p>Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección “Renuncia” más adelante en el presente Suplemento.</p>
Denominación mínima:	Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III tendrán una denominación mínima de U\$S1.
Monto Mínimo de Suscripción:	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III será de U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación:	El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III será de US\$1. La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III será de U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Amortización:	Las Obligaciones Negociables Clase III Adicionales serán amortizadas en 60 (sesenta) cuotas consecutivas pagaderas mensualmente a partir del mes 61 contado desde la Fecha de Emisión Original, en las siguientes fechas: 28 de abril 2028; 28 de mayo 2028; 28 de junio 2028; 28 de julio 2028; 28 de agosto 2028; 28 de septiembre 2028; 28 de octubre 2028; 28 de noviembre 2028; 28 de diciembre 2028; 28 de enero 2029; 28 de febrero 2029; 28 de marzo 2029; 28 de abril 2029; 28 de mayo 2029; 28 de junio 2029; 28 de julio 2029; 28 de agosto 2029; 28 de septiembre 2029; 29 de octubre 2029; 28 de noviembre 2029; 28 de diciembre 2029; 28 de enero 2030; 28 de febrero 2030, 28 de marzo 2030; 28 de abril 2030; 28 de mayo 2030; 28 de junio 2030; 28 de julio 2030; 28 de agosto 2030; 30 de septiembre 2030; 28 de octubre 2030; 28 de noviembre 2030; 28 de diciembre 2030; 28 de enero 2031; 28 de febrero 2031; 28 de marzo 2031; 28 de abril 2031; 28 de mayo 2031; 28 de junio 2031; 28 de julio 2031; 28 de agosto 2031; 28 de septiembre 2031; 28 de octubre 2031; 28 de noviembre 2031; 28 de diciembre 2031; 28 de enero 2032; 28 de febrero de 2032, 28 de marzo 2032; 28 de abril 2032; 28 de mayo 2032; 28 de junio 2032; 28 de julio 2032; 28 de agosto 2032; 28 de septiembre 2032; 28 de octubre 2032; 28 de noviembre 2032; 28 de diciembre 2032; 28 de enero 2033; 28 de febrero 2033 y 28 de marzo 2033. (las “ <u>Fechas de Amortización Obligaciones Negociables Adicionales Clase III</u> ”).
Tasa de Interés:	Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III devengarán intereses a una tasa fija del 6,50% nominal anual.
Opción de Capitalizar:	Desde la Fecha de Emisión Original y hasta el mes 30 (inclusive) contado a partir de la Fecha de Emisión Original, la Emisora podrá optar por capitalizar total o parcialmente los intereses devengados correspondientes al Período de Devengamiento de Intereses correspondiente, lo que deberá ser informado por la Emisora en a través de la publicación de un aviso de pago de servicios con la anticipación al pago de servicios correspondiente que requiera la normativa aplicable.
Base para el cómputo de los días:	Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
Período de Devengamiento de Intereses:	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión Original y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive).
Fechas de Pago de Intereses:	Los intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III se pagarán (i) con periodicidad semestral hasta la fecha que se cumplan 30 meses desde la Fecha de Emisión Original, y (ii) con periodicidad mensual a partir de la fecha que se cumplan 31 meses desde la Fecha de Emisión Original, en cada caso, en las siguientes fechas: 28 de septiembre 2023; 28 de marzo 2024; 28 de septiembre

2024; 28 de marzo 2025; 28 de septiembre 2025; 28 de octubre 2025; 28 de noviembre 2025; 28 de diciembre 2025; 28 de enero 2026; 28 de febrero de 2026, 28 de marzo 2026; 28 de abril 2026; 28 de mayo 2026; 28 de junio 2026; 28 de julio 2026; 28 de agosto 2026; 28 de septiembre 2026; 28 de octubre 2026; 28 de noviembre 2026; 28 de diciembre 2026; 28 de enero 2027; 28 de febrero de 2027; 28 de marzo 2027; 28 de abril 2027; 28 de mayo 2027; 28 de junio 2027; 28 de julio 2027; 28 de agosto 2027; 28 de septiembre 2027; 28 de octubre 2027; 28 de noviembre 2027; 28 de diciembre 2027; 28 de enero 2028; 28 de febrero 2028; 28 de marzo 2028; 28 de abril 2028; 28 de mayo 2028; 28 de junio 2028; 28 de julio 2028; 28 de agosto 2028; 28 de septiembre 2028; 28 de octubre 2028; 28 de noviembre 2028; 28 de diciembre 2028; 28 de enero 2029; 28 de febrero 2029, 28 de marzo 2029; 28 de abril 2029; 28 de mayo 2029; 28 de junio 2029; 28 de julio 2029; 28 de agosto 2029; 28 de septiembre 2029; 29 de octubre 2029; 28 de noviembre 2029; 28 de diciembre 2029; 28 de enero 2030; 28 de febrero 2030, 28 de marzo 2030; 28 de abril 2030; 28 de mayo 2030; 28 de junio 2030; 28 de julio 2030; 28 de agosto 2030; 30 de septiembre 2030; 28 de octubre 2030; 28 de noviembre 2030; 28 de diciembre 2030; 28 de enero 2031; 28 de febrero 2031; 28 de marzo 2031; 28 de abril 2031; 28 de mayo 2031; 28 de junio 2031; 28 de julio 2031; 28 de agosto 2031; 28 de septiembre 2031; 28 de octubre 2031; 28 de noviembre 2031; 28 de diciembre 2031; 28 de enero 2032; 28 de febrero, 28 de marzo 2032; 28 de abril 2032; 28 de mayo 2032; 28 de junio 2032; 28 de julio 2032; 28 de agosto 2032; 28 de septiembre 2032; 28 de octubre 2032; 28 de noviembre 2032; 28 de diciembre 2032; 28 de enero 2033; 28 de febrero 2033 y 28 de marzo 2033. (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III").

CRONOGRAMA DE PAGOS

El cronograma de amortización que se detalla a continuación asume que la Emisora ejercerá la Opción de Capitalizar por la totalidad de los intereses a ser devengados hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente al mes 30 contado desde la Fecha de Emisión Original.

Mes	Período	ON Clase I	ON Clase III
4/2023	1	0,000%	0,000%
5/2023	2	0,000%	0,000%
6/2023	3	0,000%	0,000%
7/2023	4	0,000%	0,000%
8/2023	5	0,000%	0,000%
9/2023	6	0,000%	0,000%
10/2023	7	0,000%	0,000%
11/2023	8	0,000%	0,000%
12/2023	9	0,000%	0,000%
1/2024	10	0,000%	0,000%
2/2024	11	0,000%	0,000%
3/2024	12	0,000%	0,000%
4/2024	13	0,000%	0,000%
5/2024	14	0,000%	0,000%
6/2024	15	0,000%	0,000%
7/2024	16	0,000%	0,000%
8/2024	17	0,000%	0,000%
9/2024	18	0,000%	0,000%
10/2024	19	0,000%	0,000%
11/2024	20	0,000%	0,000%
12/2024	21	0,000%	0,000%
1/2025	22	0,000%	0,000%
2/2025	23	0,000%	0,000%
3/2025	24	0,000%	0,000%
4/2025	25	0,000%	0,000%
5/2025	26	0,000%	0,000%
6/2025	27	0,000%	0,000%
7/2025	28	0,000%	0,000%
8/2025	29	0,000%	0,000%
9/2025	30	0,000%	0,000%
10/2025	31	3,250%	0,000%
11/2025	32	3,250%	0,000%
12/2025	33	3,250%	0,000%
1/2026	34	3,250%	0,000%
2/2026	35	3,250%	0,000%
3/2026	36	3,250%	0,000%
4/2026	37	3,250%	0,000%
5/2026	38	3,250%	0,000%
6/2026	39	3,250%	0,000%
7/2026	40	3,250%	0,000%
8/2026	41	3,300%	0,000%
9/2026	42	3,300%	0,000%
10/2026	43	3,300%	0,000%

11/2026	44	3,300%	0,000%
12/2026	45	3,300%	0,000%
1/2027	46	3,300%	0,000%
2/2027	47	3,350%	0,000%
3/2027	48	3,350%	0,000%
4/2027	49	3,350%	0,000%
5/2027	50	3,350%	0,000%
6/2027	51	3,350%	0,000%
7/2027	52	3,350%	0,000%
8/2027	53	3,450%	0,000%
9/2027	54	3,450%	0,000%
10/2027	55	3,450%	0,000%
11/2027	56	3,450%	0,000%
12/2027	57	3,450%	0,000%
1/2028	58	3,450%	0,000%
2/2028	59	3,450%	0,000%
3/2028	60	3,450%	0,000%
4/2028	61	-	1,050%
5/2028	62	-	1,050%
6/2028	63	-	1,050%
7/2028	64	-	1,050%
8/2028	65	-	1,050%
9/2028	66	-	1,100%
10/2028	67	-	1,100%
11/2028	68	-	1,100%
12/2028	69	-	1,100%
1/2029	70	-	1,100%
2/2029	71	-	1,100%
3/2029	72	-	1,100%
4/2029	73	-	1,100%
5/2029	74	-	1,100%
6/2029	75	-	1,100%
7/2029	76	-	1,150%
8/2029	77	-	1,150%
9/2029	78	-	1,150%
10/2029	79	-	1,150%
11/2029	80	-	1,150%
12/2029	81	-	1,150%
1/2030	82	-	1,150%
2/2030	83	-	1,150%
3/2030	84	-	1,150%
4/2030	85	-	1,150%
5/2030	86	-	1,200%
6/2030	87	-	1,200%
7/2030	88	-	1,200%
8/2030	89	-	1,200%
9/2030	90	-	1,200%
10/2030	91	-	1,200%
11/2030	92	-	1,200%
12/2030	93	-	1,250%

1/2031	94	-	1,250%
2/2031	95	-	1,250%
3/2031	96	-	1,250%
4/2031	97	-	2,385%
5/2031	98	-	2,385%
6/2031	99	-	2,385%
7/2031	100	-	2,385%
8/2031	101	-	2,385%
9/2031	102	-	2,435%
10/2031	103	-	2,435%
11/2031	104	-	2,435%
12/2031	105	-	2,435%
1/2032	106	-	2,435%
2/2032	107	-	2,435%
3/2032	108	-	2,435%
4/2032	109	-	2,435%
5/2032	110	-	2,485%
6/2032	111	-	2,485%
7/2032	112	-	2,485%
8/2032	113	-	2,485%
9/2032	114	-	2,485%
10/2032	115	-	2,485%
11/2032	116	-	2,485%
12/2032	117	-	2,485%
1/2033	118	-	2,485%
2/2033	119	-	2,540%
3/2033	120	-	2,540%

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Para mayor información sobre el presente acápite, por favor véase la sección “*Descripción del Proyecto*” del Suplemento Original.

ESQUEMA DE PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO Y PAGO

Para mayor información sobre el presente acápite, por favor véase la sección “Esquema de Procedimiento de Desembolso y Pago” del Suplemento Original.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES

Para mayor información sobre el presente acápite, por favor véase la sección “Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales” del presente Suplemento, y la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Suplemento Original.

Fideicomiso de Garantía y Pago

Cuentas Fiduciarias

A la fecha del presente Suplemento, la totalidad de las Cuentas Fiduciarias se encuentran abiertas y operativas.

Contrato de Usufructo

Con fecha 9 de febrero de 2023 GEMSA cedió a GELI su posición contractual bajo el Contrato de Usufructo, adquiriendo GELI el carácter de usufructuaria bajo dicho contrato, conforme dicha cesión fuera aceptada por LDC con fecha 9 de febrero de 2023.

La cesión de la posición contractual antes mencionada ha sido perfeccionada por escritura pública N° 60 de fecha 7 de marzo de 2023 y se encuentra inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble de la Ciudad de Rosario, de conformidad con lo exigido por el artículo 1.616 inciso 6) del Código Civil y Comercial. En este sentido, en dicha fecha y por medio de la mencionada escritura, GELI y LDC suscribieron una enmienda al Contrato de Usufructo a los fines de formalizar la cesión de la posición contractual antes mencionada y a los fines de incluir términos y condiciones complementarios a dicho contrato. A la fecha del presente Suplemento, el Contrato de Usufructo se encuentra cedido al Fideicomiso de Garantía y Pago por medio de escritura pública N°68 de fecha 14 de marzo de 2023.

Prenda Fija con Registro

La Emisora se compromete a complementar el Contrato de Prenda de los Equipos SN a fines de reflejar el valor nominal de Obligaciones Negociables Adicionales emitidas junto con el próximo refuerzo de prenda que se realice sobre el Contrato de Prenda de los Equipos SN, conforme lo establecido en el Suplemento Original.

Financiamiento Elegible de Terceros

Sujeto a lo establecido en las secciones “TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES – Financiamiento Elegible de Terceros” y “Definiciones – Endeudamiento Permitido” del Suplemento Original, en caso de alcanzarse el Monto Máximo de Emisión, la Emisora no podrá incurrir en el Financiamiento Elegible de Terceros.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

Las Obligaciones Negociables Adicionales serán colocadas por oferta pública exclusivamente a Inversores Calificados, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, la Ley de Financiamiento Productivo y las demás normas aplicables, según ha sido modificado por la Resolución General N°662 de la CNV.

La Emisora ha designado a BST y SBS Capital como organizadores de dichas Obligaciones Negociables. Los Agentes Colocadores actuarán sobre la base de sus “mejores esfuerzos” conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina y el artículo 774 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, sin asumir compromiso alguno de suscripción en firme.

Por tales servicios, los Agentes Colocadores recibirán una comisión de colocación de parte de la Emisora. A fin de colocar las Obligaciones Negociables Adicionales, cualquier agente Colocador podrá realizar, entre otros, cualquiera de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto, el Suplemento Original y/o este Suplemento (y/o versiones preliminares y/o resumidas de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; (6) realizar conferencias telefónicas y/o (7) cualesquiera otros actos que consideren necesarios y/o convenientes para la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales. Para mayor información, se recomienda leer la sección “*Contrato de Colocación*”, del presente Suplemento.

COLOCACIÓN PRIMARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES

La colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales se realizará mediante subasta o licitación pública utilizando al efecto el módulo de licitaciones del SIOPEL, garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV.

El Agente de Liquidación será el encargado de generar en el SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Adicionales. El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, SIOPEL. Aquellos inversores que deseen suscribir Obligaciones Negociables Adicionales (los “Inversores”) podrán remitir sus Órdenes de Compra a:

- (i) los Agentes Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o
- (ii) cualquier entidad que sea un agente del MAE y/o adherentes del mismo y se encuentre habilitada dada de alta en la rueda del SIOPEL correspondiente.

La rueda de licitación tendrá la modalidad abierta. Todos los agentes del MAE y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para participar en la subasta o licitación pública. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar al Agente de Liquidación su intención de participar en la subasta o licitación pública de las Obligaciones Negociables Adicionales hasta el Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período de Difusión Pública (tal como dicho término se define más adelante) para que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo cuenten con línea de crédito otorgada a tiempo por los Agentes Colocadores y serán dados de alta en la rueda licitatoria. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que se encuentren habilitados recibirán las Órdenes de Compra, las procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL. En este último caso, ni la Sociedad ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de: (x) la forma en que las ofertas sean cargadas en el SIOPEL; ni (y) el cumplimiento con los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (incluyendo la remisión a los Agentes Colocadores en tiempo y forma de la documentación respaldatoria en esta materia).

Los agentes del MAE que ingresen Órdenes de Compra a la licitación y que no hubiesen sido designados por los Agentes Colocadores o por la Emisora no percibirán remuneración alguna de la Emisora.

En virtud de que sólo los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden presentar las ofertas correspondientes a través del SIOPEL, los intermediarios que no revistan tal calidad deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Agentes Colocadores y/o a cualquier otro agente del MAE y/o adherentes, para que, por cuenta y orden del intermediario en cuestión, presenten sus respectivas Órdenes de Compra.

Las Órdenes de Compra serán confidenciales y no serán difundidas ni a los agentes del MAE ni a los adherentes del mismo, ni a los Inversores, distintos a los que las presentaron, ni al público inversor en general.

Ningún Inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos montos solicitados, en conjunto entre las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I y las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III, superen el Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones

Negociables Adicionales, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor a través de uno o más de los Agentes Colocadores.

LA REMISIÓN DE UNA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DE LOS INVERSORES IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 1 (un) Día Hábil y se iniciará con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”) mediante la publicación de un aviso complementario al presente Suplemento (el “Aviso de Suscripción”). En la oportunidad que determine la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores, se publicará el Aviso de Suscripción en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar), en el cual conforme las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, (i) la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y del período de subasta pública (el “Período de Subasta Pública”), que será de, por lo menos, 1 (un) Día Hábil, y (ii) los demás datos correspondientes a la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales requeridos por la normativa aplicable. El Período de Subasta Pública sólo comenzará una vez finalizado el Período de Difusión Pública. Durante el Período de Difusión Pública los Inversores no podrán presentar ni se aceptarán Órdenes de Compra.

La Emisora, previa consulta a los Agentes Colocadores, podrán terminar, modificar, suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública en cualquier momento del mismo, pero con una antelación de, al menos una (1) hora, en cuyo caso dicha alteración será informada con anterioridad al fin del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según corresponda, mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (www.albanesi.com.ar). En ese caso, el Agente de Liquidación será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados. Asimismo, en caso de prorrogarse el Período de Subasta Pública, los Inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

Período de Subasta Pública

Durante el Período de Subasta Pública los Inversores podrán presentar sus órdenes de compra (las “Órdenes de Compra”), las que revestirán el carácter de órdenes vinculantes para suscribir Obligaciones Negociables Adicionales Clase I y/o Obligaciones Negociables Adicionales Clase III. Las Órdenes de Compra no podrán ser modificadas o retiradas una vez finalizado el Período de Subasta Pública.

Los Inversores Calificados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, quienes podrán rechazar cualquier Orden de Compra que cada uno de ellos hubiera recibido que, bajo su exclusivo criterio, no cumpla con la totalidad de la información requerida, aun cuando dicha Orden de Compra contenga un Precio Solicitado inferior al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I y/o de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III, según corresponda. Dicha decisión de rechazar cualquier Orden de Compra de un Inversor será tomada sobre la base de la igualdad de trato entre los Inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores cuyas Órdenes de Compra hubieran sido rechazadas derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Sólo las Órdenes de Compra que sean aceptadas por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, se considerarán ofertas irrevocables, firmes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los Inversores ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLES POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHS INVERSORES NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE LOS AGENTES COLOCADORES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LOS AGENTES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA, NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES, NI CONTRA LOS ORGANIZADORES. SIN PERJUICIO DE ELLO, LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO SÓLO RESPECTO DE SUS PROPIOS COMITENTES, PERO NO DE AQUELLOS CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HAYAN SIDO INGRESADAS AL SIOPEL A TRAVÉS DE AGENTES AUTORIZADOS DISTINTOS DE LOS AGENTES COLOCADORES.

LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA SER PRESENTADA POR DICHS INVERSORES EN VIRTUD DE LA NORMATIVA APLICABLE, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, AQUELLAS LEYES Y/O REGULACIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LES HUBIESEN ASIGNADO. LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN RECHAZAR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE HUBIERAN RECIBIDO SI ESTIMASEN QUE LOS REQUISITOS AQUÍ ESTABLECIDOS NO HAN SIDO CUMPLIDOS Y SI LAS LEYES Y REGULACIONES NO HAN SIDO TOTALMENTE CUMPLIDAS A SU SATISFACCIÓN O BIEN, FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. LA DECISIÓN DE RECHAZAR CUALQUIER ORDEN DE COMPRA DE UN INVERSOR SERÁ TOMADA SOBRE LA BASE DE LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS INVERSORES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA, NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES Y SIN QUE TAL

CIRCUNSTANCIA OTORQUE A LOS INVERSORES CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HUBIERAN SIDO RECHAZADAS DERECHO A COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran Órdenes de Compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la arriba descrita relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la Orden de Compra remitida, pudiendo rechazar las Órdenes de Compra que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Ningún agente del MAE y/o adherente del mismo que remitiera Órdenes de Compra tendrá derecho a comisión alguna por parte de la Emisora y/o de los Agentes Colocadores. Asimismo, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán, de manera inmediata luego de cargar cualquier oferta en el SIOPEL, remitir a los Agentes Colocadores toda la información y documentación relativa al origen de los fondos a ser utilizados para la suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales en virtud de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. Los Agentes Colocadores analizarán dicha información en virtud de, y de acuerdo con, la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

En el caso de que se decida adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables Adicionales, se determinará el monto efectivo a emitir de las Obligaciones Negociables Adicionales y el Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales.

Forma de integración

Los inversores que resulten adjudicatarios de Obligaciones Negociables Adicionales Clase I y/u Obligaciones Negociables Adicionales Clase III podrán integrar el monto a integrar de las mismas en efectivo, en Pesos al Tipo de Cambio de Integración, de acuerdo a lo establecido más adelante en la presente sección bajo el acápite "*Integración*".

Procedimiento de colocación

En oportunidad que determinen la Emisora y los Agentes Colocadores, se dará comienzo al Período de Difusión Pública (según lo detallado en el acápite *Período de Difusión Pública*). El Período de Subasta Pública comenzará el Día Hábil siguiente a la finalización del Período de Difusión Pública.

Cada Inversor deberá detallar en la Orden de Compra correspondiente, entre otras, la siguiente información:

- el valor nominal de Obligaciones Negociables Adicionales Requeridas (el "Monto Solicitado");
- el Precio Solicitado (conforme se define más adelante); y
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de Órdenes de Compra

Los Inversores podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir para las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I y/o las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III, porcentaje que deberá ser detallado en dichas Órdenes de Compra.

Cada Inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra con distintos valores nominales que se pretenda suscribir cada clase de Obligaciones Negociables Adicionales, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en "*Adjudicación y Prorrato*" del presente Suplemento. Asimismo, las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que les aseguren a los Agentes Colocadores y a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra.

Los Agentes Colocadores llevarán el registro requerido por la normativa vigente, utilizando para ello el registro de ofertas del SIOPEL, en el cual constarán: (i) el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor Monto Solicitado; (iii) el Precio Solicitado (conforme se define más adelante); (iv) la Clase de Obligaciones Negociables Adicionales; (v) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la Orden de Compra; (vi) su número de orden; y (vii) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL y las Normas de la CNV.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública, en ese mismo día, se informará a los Inversores el valor nominal a emitir, la Fecha de Emisión y Liquidación y el Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales que se determine conforme lo detallado más arriba y los demás datos que pudieran resultar necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados.

Adjudicación y Prorrato

Las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma descendente en el SIOPEL, en función del precio de emisión solicitado por cada valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales (el "Precio Solicitado"), especificando tres decimales. La Compañía podrá solicitar el asesoramiento de los Agentes Colocadores, y teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir de las Obligaciones Negociables Adicionales, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales.

Sujeto al cumplimiento de las leyes aplicables y al criterio establecido en el presente Suplemento, le serán adjudicadas Obligaciones Negociables Adicionales a todos los Inversores cuyas Órdenes de Compra hubieran sido aceptadas y contengan un Precio Solicitado mayor o igual al Precio de Emisión. En caso que varios inversores presenten Órdenes de Compra de igual Precio Solicitado cuyo monto supere el monto que la Emisora decida emitir, se calculará prorrateando la cantidad de Obligaciones Negociables Adicionales entre dichos Inversores de acuerdo al valor nominal solicitado. La determinación del monto efectivo a emitir de las Obligaciones Negociables Adicionales y el Precio de Emisión será realizada mediante la Subasta y a través del sistema SIOPEL, en virtud del cual:

(i) todas las ofertas con Precio Solicitado superior al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales serán adjudicadas al Precio de Emisión;

(ii) todas las ofertas con Precio Solicitado igual al Precio de Emisión de las Obligaciones serán adjudicadas en su totalidad al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales, y en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultarán ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales;

(iii) todas las ofertas con Precio Solicitado inferior al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales según sea el caso, no serán adjudicadas.

Ningún inversor que haya presentado una Orden de Compra con un Precio Solicitado mayor al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales determinado por la Sociedad recibirá Obligaciones Negociables Adicionales.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

En ningún caso se adjudicarán a un inversor Obligaciones Negociables Adicionales por un importe inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Cuando las Órdenes de Compra contengan un mismo Precio Solicitado y las órdenes en dicho rango excedan el monto de emisión, se procederá a efectuar un prorrateo proporcional entre todas las Órdenes de Compra recibidas que contengan un mismo Precio Solicitado. Si como resultado del mencionado prorrateo bajo este método de adjudicación el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables Adicionales y el monto no asignado a tal Orden de Compra será asignado entre las demás Órdenes de Compra. Si como resultado de los prorrateos el valor nominal a asignar a una Orden de Compra contuviese decimales por debajo de los U\$S0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I o las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de U\$S0,50 los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando U\$S1 al valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I u Obligaciones Negociables Adicionales Clase III. Si como resultado de los prorrateos el monto a adjudicar a una Orden de Compra fuera un valor nominal inferior a U\$S100, a esa Orden de Compra no se le adjudicarán Obligaciones Negociables Adicionales Clase I u Obligaciones Negociables Adicionales Clase III.

El Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales incluirá los intereses devengados bajo las Obligaciones Negociables Originales desde la Fecha de Emisión Original (inclusive) y hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive).

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES SERÁN ADJUDICADAS APLICANDO EL PROCEDIMIENTO CONOCIDO EN ARGENTINA COMO SUBASTA PÚBLICA.

NI LA EMISORA, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS AGENTES COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHOS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES QUE LA EMISORA, JUNTAMENTE CON LOS AGENTES COLOCADORES DECIDAN EMITIR Y COLOCAR. ASIMISMO, LOS AGENTES COLOCADORES NO SON RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES DE APLICACIÓN, NI CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SIOPEL.

A FIN DE CUMPLIR CON LA NORMATIVA APLICABLE, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS AGENTES COLOCADORES O LA EMISORA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

Integración

Las Obligaciones Negociables Adicionales serán integradas en Pesos al Tipo de Cambio de Integración, en la Fecha de Emisión y Liquidación.

Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables Adicionales adjudicadas deberán ser integradas en la Fecha de Emisión y Liquidación por los Inversores Calificados adjudicados con la cantidad suficiente de Pesos al Tipo de Cambio de Integración.

- (i) *MAE-Clear*; asegurando una cantidad suficiente de Pesos al Tipo de Cambio de Integración disponible para cubrir el Monto a Integrar por las Obligaciones Negociables Adicionales en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor Calificado o Agente del MAE adjudicados.
- (ii) *Agentes Colocadores*: mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización otorgada a dicho Agente Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor adjudicado el Monto a Integrar por las Obligaciones Negociables Adicionales; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva. Si los Inversores Calificados adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un Agente del MAE y/o adherente al mismo, deberán pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.

Una vez efectuada la integración del 100% del Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables Adicionales en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Adicionales a los Inversores Calificados previamente a ser integrado el Monto a Integrar correspondiente), incluyendo, de ser el caso, el Monto a Integrar de aquellas Obligaciones Negociables Adicionales que hubieran sido adjudicadas a los Agentes Colocadores como consecuencia de las Órdenes de Compra eventualmente presentadas por dichos Agentes Colocadores, conforme fuera detallado en el párrafo anterior, el Agente de Liquidación: (i) pagará a la Emisora el Monto a Integrar recibido de los Inversores Calificados; y (ii) acreditará las Obligaciones Negociables Adicionales adjudicadas del siguiente modo: (a) *MAE-Clear*: en las cuentas de los custodios participantes de dicha central que se hubiesen indicado en la respectiva Orden de Compra, o (b) *Colocadores*: en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas en las Órdenes de Compra.

En caso que cualquiera de las Órdenes de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Agentes Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los Inversores Calificados adjudicados incumplidores del derecho a suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores ni otorgará a los Agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores.

Las Obligaciones Negociables Adicionales no integradas por los Inversores Calificados adjudicados serán canceladas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación.

La cancelación de las Obligaciones Negociables Adicionales no integradas (a) no requiere que (i) se dé al inversor adjudicado la oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor adjudicado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de tipo alguno para la Emisora y/o para los Colocadores ni otorgará al Inversor Interesado involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

Compensación y Liquidación

La liquidación de las Obligaciones Negociables Adicionales podrá ser efectuada a través de la central de compensación y liquidación de operaciones de MAE denominada "**MAE Clear**" (siendo el número de mercado de MAE asignado por CNV el N°14). Si los Inversores Calificados no contasen con una cuenta custodio disponible en MAE-Clear, la liquidación de las Obligaciones Negociables Adicionales podrá ser realizada por el Agente Colocador correspondiente, pudiendo cada Agente Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores.

Otras cuestiones relevantes

Los Agentes Colocadores tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los Inversores, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si el Colocador correspondiente resolviera solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los Inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, dicho Colocador podrá, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla.

Incumplimientos

En caso que cualquiera de las Ofertas de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación (o cualquier agente del MAE y/o adherente del mismo omitiere indicar al Agente de Liquidación la cuenta depositante

y comitente en CVSA), el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Agentes Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas de Compra (y/o a los Inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables Adicionales adjudicadas antes de las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación (o, en el caso de los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, no hayan indicado al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en CVSA antes de la fecha límite establecida en el presente), derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o los Agentes Colocadores.

Comisiones

La comisión que la Emisora pagará a los Organizadores y Agentes Colocadores en su carácter colocadores de las Obligaciones Negociables Adicionales no excederá del 0.9% del valor nominal total en conjunto de las Obligaciones Negociables Adicionales efectivamente colocadas e integradas por éstos. Ni la Emisora ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a otros agentes que hubieren recibido Órdenes de Compra.

Ni la Emisora, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto y/o impuesto alguno a los agentes del MAE que hubieran recibido Órdenes de Compra, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos y/o impuestos directamente a los Inversores que por su intermedio hubieran cursado Órdenes de Compra, montos que serán de su exclusiva responsabilidad.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables Adicionales — Estabilización

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales, los Colocadores que participen en su colocación y distribución podrán, pero no estarán obligados a, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables Adicionales, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el prospecto y/o el suplemento correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables Adicionales en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables Adicionales que han sido objeto de colocación primaria; (v) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables Adicionales en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

LOS INVERSORES INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL PROSPECTO, EL SUPLEMENTO ORIGINAL Y EL PRESENTE SUPLEMENTO EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV, EN LA PÁGINA WEB DE LA EMISORA (WWW.ALBANESI.COM.AR) Y EN EL SITIO WEB DEL MAE. LOS INVERSORES PODRÁN CONSULTAR LOS ESTADOS CONTABLES DE LA EMISORA, DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS., EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV Y EN LA PÁGINA WEB DE LA EMISORA (WWW.ALBANESI.COM.AR).

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Los potenciales inversores deberán considerar cuidadosamente la siguiente descripción de factores de riesgo, como así también cualquier otra información contenida en el presente Suplemento y considerar asimismo cualquier otro factor de riesgo adicional descrito en la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y en la Sección de “Factores de Riesgo” del Suplemento Adicional, antes de invertir en las Obligaciones Negociables Adicionales. Los factores de riesgo descritos en esta sección no son los únicos a los que se enfrenta la Compañía. Factores de riesgo adicionales que son desconocidos por la Compañía o que son considerados insignificantes por la Compañía podrían también causar perjuicios a las operaciones comerciales de la Compañía y a la habilidad de la Compañía para realizar los pagos de las Obligaciones Negociables Adicionales o de otros endeudamientos futuros o existentes. El presente Suplemento también contiene compromisos a futuro que implican riesgos. Los resultados financieros actuales de la Compañía podrían diferir materialmente de aquellos expresados en dichos compromisos a futuro como consecuencia de determinados factores, incluyendo aquellos riesgos afrontados por la Compañía descritos en el presente Suplemento de y en el Prospecto.

Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables Adicionales

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables antes del vencimiento.

Las Obligaciones Negociables Adicionales podrán ser rescatadas, en forma total y no parcialmente, a opción de la Emisora en determinadas condiciones. En consecuencia, un inversor podrá no estar en posición de reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título similar a una tasa de interés efectiva similar a la de las Obligaciones Negociables Adicionales.

La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I y las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III podría verse cuestionada bajo el Artículo 7º de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias

Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I y las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III están denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio de Integración y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente.

Podría considerarse impropio determinar pautas de actualización de las obligaciones de dar sumas de dinero. Habiéndose previsto bajo las mismas que la Emisora reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las Obligaciones Negociables Adicionales en Dólares Estadounidenses podría considerarse una cláusula de estabilización o ajuste prohibida bajo el Artículo 7º de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el dólar a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad de Pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del dólar a la fecha de pago que corresponda.

Al respecto, la Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I y de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de pago, lo cual representa una obligación de valor, y que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I y las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección “Renuncia” más adelante en el presente Suplemento.

Asimismo, la Emisora asume el riesgo de una interpretación adversa para los inversores de los términos de la Ley N° 23.928 en la forma antes descripta y asume como una obligación separada e independiente de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I y las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III la obligación de indemnizar a los inversores por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de una Sentencia (según se define a continuación) de forma tal que los inversores reciban, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I y las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III.

En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en la moneda Dólar Estadounidense de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I y las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III (una “Sentencia”), el capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I podría resultar en Pesos integrado efectivamente en la fecha de emisión y, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en Pesos o de conformidad con lo que disponga la sentencia pertinente. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar Estadounidense y la expectativa de rendimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I y las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense.

INFORMACIÓN FINANCIERA

La presente sección constituye una síntesis de la Información Contable y Financiera de la Emisora contenida bajo la sección "Antecedentes Financieros" del Prospecto y en los estados financieros condensados intermedios de la Emisora y ha sido incluida en el presente Suplemento para una mejor lectura por parte de los inversores. Sin perjuicio de que el presente Suplemento debe leerse en forma conjunta con el Prospecto, se hace saber a los inversores que la presente sección también debe ser leída en forma conjunta y complementaria con las secciones "Antecedentes Financieros" del Prospecto y con los estados financieros condensados intermedios de la Emisora.

Información incorporada por referencia

Los estados financieros condensados intermedios de GELI correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023, los cuales se encuentran publicados en la AIF bajo el ID 3043057, se incorporan por referencia al presente.

Bases de preparación y presentación de los estados financieros condensados intermedios

Los estados financieros condensados intermedios correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023 están expresados en Pesos, y fueron confeccionados conforme a las normas contables de exposición y valuación contenidas en las RT N°26 y N° 29 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ("FACPCE") que adopta de las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF") emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, según sus siglas en inglés) e Interpretaciones del CINIIF, y de acuerdo con las resoluciones emitidas por la CNV.

Estimaciones contables

La preparación de estados financieros a una fecha determinada requiere que la gerencia de la Sociedad realice estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados, y los activos y pasivos contingentes revelados a dicha fecha, como así también los ingresos y egresos registrados en el ejercicio. La gerencia de la Sociedad realiza estimaciones para poder calcular a un momento dado, por ejemplo, la previsión para deudores incobrables, las depreciaciones, el valor recuperable de los activos, el cargo por impuesto a las ganancias, las provisiones para contingencias, y el reconocimiento de ingresos. Los resultados reales futuros pueden diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas a la fecha de preparación de los correspondientes estados financieros.

Moneda funcional y de presentación

Los estados financieros condensados intermedios correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023 fueron preparados en Dólares estadounidenses que es la moneda funcional de la Compañía, es decir, la moneda del entorno económico principal en el que operan las entidades y se presenta en pesos, moneda de curso legal en Argentina, conforme los requerimientos de CNV.

GELI ha cambiado su moneda funcional de Pesos a Dólares estadounidenses a partir del 1 de enero de 2023 como consecuencia del cambio en los sucesos y condiciones relevantes para sus operaciones comerciales.

La información comparativa por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2022 fue actualizada a moneda constante al 31 de diciembre de 2022.

a) ESTADOS FINANCIEROS CONDENSADOS INTERMEDIOS

Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales

La siguiente tabla presenta los resultados de nuestras operaciones correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023 y 31 de marzo de 2022.

**Correspondiente al período
de tres meses finalizado el 31
de marzo de:**

	2022	2023
	(en pesos)	
Gastos de administración	(5.874)	(1.175.170)
Resultado operativo	(5.874)	(1.175.170)
Gastos financieros	(105.835)	(382.685)
Otros resultados financieros	(149.131)	(73.923.279)
Resultados financieros, netos	(254.966)	(74.305.964)
Resultado antes de impuestos	(260.840)	(75.481.134)
Impuesto a las ganancias	(3.709)	(92.954.712)
(Pérdida) del período	(264.549)	(168.435.846)
 Otros Resultados Integrales		
<i>Conceptos que no serán reclasificados a resultados:</i>		
Diferencia de conversión	-	156.130.635
Otros resultados integrales del periodo	-	156.130.635
Total de resultados integrales del periodo	(264.549)	(12.305.211)

Estado de Situación Financiera

La siguiente tabla presenta nuestro estado de situación financiera correspondiente al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023.

	Al 31 de marzo de: 2023 (en pesos)
Activo	
Activo no corriente	
Propiedades, planta y equipos	2.239.650.843
Otros créditos	147.929.072
Total activo no corriente	2.387.579.915
Activo corriente	
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	17.881.960.243
Efectivo y equivalentes de efectivo	1.545.839
Total de activo corriente	17.883.506.082
Total de activo	20.271.085.997
Patrimonio	
Capital social	972.245.132
Ajuste de capital	735.948
Resultados no asignados	(179.688.323)
Reserva por conversión	165.309.776
Total del patrimonio neto	958.602.533
Pasivo	
Pasivo no corriente	
Pasivo neto por impuesto diferido	92.946.350
Otras deudas	45.200.000
Préstamos	18.771.968.672
Deudas comerciales	260.805.291
Total del pasivo no corriente	19.170.920.313
Pasivo corriente	
Deudas fiscales	304.305
Remuneraciones y deudas sociales	5.582.094
Préstamos	60.678.813
Deudas comerciales	74.997.939
Total del pasivo corriente	141.563.151
Total del pasivo	19.312.483.464
Total del pasivo y patrimonio	20.271.085.997

Estado de Cambios en el Patrimonio

La siguiente tabla presenta nuestro estado de cambios en el patrimonio correspondiente al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023.

	Al 31 de marzo de: 2023 (en pesos)
Capital social	972.245.132
Ajuste de capital	735.948
Resultados no asignados	(179.688.323)
Reserva por conversión	165.309.776
Total del patrimonio neto	958.602.533

Estado de Flujo de Efectivo

El siguiente cuadro refleja la posición de caja a las fechas indicadas y los fondos netos generados por (aplicados a) actividades operativas, de inversión y financiación durante los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2023 y el 31 de marzo de 2022:

	Correspondiente al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:	
	2022	2023
	(en pesos)	
Efectivo y equivalente de efectivo al inicio del período	418.339	1.574.343
Flujos de efectivo (aplicados a) las actividades operativas	533.875	5.472.423
Flujos de efectivo (aplicados a) las actividades de inversión	-	(5.500.927)
RECPAM	(61.127)	-
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	891.087	1.545.839

Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023

Flujos de efectivo (aplicado a) actividades operativas

Durante el período de tres meses finalizado al 31 de marzo de 2023, se aplicaron fondos netos por \$5.472.423, principalmente debido al efecto de una pérdida neta ajustada por partidas que no consumieron fondos netos por \$1.907.518, absorbido principalmente por una disminución en deudas comerciales de \$19.738.462, compensado parcialmente por un aumento en otros créditos y otras deudas de \$24.753.983.

Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de inversión

Los flujos de efectivo aplicados a actividades de inversión en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023 fueron de \$5.500.927, debido principalmente a la adquisición de propiedades, plantas y equipos.

Período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2022

Flujos de efectivo (aplicado a) actividades operativas

Durante el período de tres meses finalizado al 31 de marzo de 2022, se aplicaron fondos netos por \$533.875, principalmente debido al efecto de una pérdida neta ajustada por partidas que no consumieron fondos netos por \$118.258, absorbido principalmente por un aumento en otras deudas de \$671.297.

b) INDICADORES FINANCIEROS

A continuación, se exponen indicadores financieros considerados relevantes para el análisis de la evolución de GELI, con información correspondiente al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023.

	Al 31 de marzo de:
	2023
Liquidez (Activo corriente / Pasivo corriente)	126,33
Solvencia (Patrimonio / Pasivo)	0,05
Inmovilización de capital (Activo no corriente / Activo total)	0,12
Rentabilidad del activo (Resultado del período / Patrimonio)	(17,57%)

c) CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO

A continuación, se expone nuestro estado de capitalización y endeudamiento al 31 de marzo de 2023.

	Al 31 de marzo de: 2023 (en pesos)
Efectivo y equivalentes de efectivo	1.545.839
Deudas financieras corrientes	
Sin Garantía	-
Con Garantía	60.678.813
Total deudas financieras corrientes	60.678.813
Deudas financieras no corrientes	
Sin Garantía	-
Con Garantía	18.771.968.672
Total deudas financieras no corrientes	18.771.968.672
Endeudamiento total	18.832.647.485
Patrimonio	958.602.533
Capitalización y Endeudamiento	19.791.250.018

d) RESEÑA INFORMATIVA

Resultados de las operaciones para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023 comparado con el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2022.

Ventas netas

La Sociedad no ha realizado ventas en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023, de igual manera que su mismo período de 2022. La Sociedad no contará con ingresos hasta la fecha de puesta en marcha de la Central Térmica Arroyo Seco.

Gastos de Administración

Los gastos de administración totales para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023 ascendieron a \$1.175.170 lo que representó un aumento de \$1.169.296, comparado con \$5.874 para el mismo período de 2022.

	Correspondiente al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de:			
	2022	2023	Var.	Var. %
	(en pesos)			
Gastos de oficina	(5.874)	(1.116.120)	(1.110.246)	18901%
Seguros	-	(4.148)	(4.148)	100%
Impuesto, tasas y contribuciones	-	(54.902)	(54.902)	100%
Gastos de administración	(5.874)	(1.175.170)	(1.169.296)	19906%

Resultado operativo:

El resultado operativo para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023 ascendió a una pérdida de \$1.175.170 comparado con \$5.874 pérdida del período de 2022, lo que equivale a un aumento de \$1.169.296.

Resultados financieros

Los resultados financieros y por tenencia netos para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023 totalizaron una pérdida de \$74.305.964, comparado con una pérdida de \$254.966 del mismo período de 2022. La variación se debe principalmente a diferencia de cambio, gastos bancarios, resultados financieros y RECPAM.

**Correspondiente al período de tres
meses finalizado el 31 de marzo
de:**

	2022	2023	Var.	Var. %
	(en pesos)			
Gastos y comisiones bancarias	(105.835)	(381.648)	(275.813)	261%
Intereses comerciales	-	(1.037)	(1.037)	100%
Diferencia de cambio neta	-	(73.572.579)	(73.572.579)	100%
Otros resultados financieros	(6.549)	(350.700)	(344.151)	5255%
RECPAM	(142.582)	-	142.582	(100%)
Resultados financieros y por tenencia, netos	(254.966)	(74.305.964)	(74.050.998)	29043%

Los aspectos más salientes de dicha variación son los siguientes:

- (i) \$73.572.579 de pérdida por diferencias de cambio, lo que representó un aumento del 100% respecto del mismo período de 2022.
- (ii) \$381.648 de variación por comisiones y gastos bancarios, lo que representó un incremento del 261% respecto de los \$105.835 del mismo período 2022.
- (iii) \$350.700 de variación por gastos financieros, respecto de los \$6.549 del mismo período de 2022. La variación se debe principalmente a impuestos a los débitos y créditos generados en los movimientos bancarios.
- (iv) \$142.582 de variación por RECPAM, lo que representó una disminución del 100%. La variación se debe a que la Sociedad ha cambiado su moneda funcional de pesos a dólares a partir de enero 2023.

Resultado neto:

Para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023, la Sociedad registra una pérdida antes de impuestos de \$75.481.134, comparada con una pérdida de \$260.840 para el mismo período de 2022.

El resultado negativo del impuesto a las ganancias fue de \$92.954.712 para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023 en comparación con los \$3.709 de pérdida del mismo período de 2022.

El resultado neto correspondiente al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023 fue una pérdida de \$168.435.846, comparada con la pérdida de \$264.549 para el mismo período anterior.

Liquidez y Recursos de Capital

Fuentes de Liquidez

Las principales fuentes de liquidez potenciales de GELI son los fondos resultantes de préstamos y otros acuerdos de financiación.

Los principales requerimientos o aplicaciones de fondos de GELI (excepto en relación con actividades de inversión) son los siguientes:

- sueldos de los empleados;
- impuestos; y
- servicios y otros gastos generales.

RENUNCIA

En lo que respecta a las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I y las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III, la Emisora renuncia expresamente a excusar con causa en una violación al Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y concordantes, su obligación de pago de la cantidad de Pesos equivalentes a Dólares Estadounidenses (al Tipo de Cambio Aplicable) tal como se establece en el presente o a reclamar la nulidad de la denominación en Dólares Estadounidenses de dichas obligaciones, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual diferencia que pueda existir entre el Tipo de Cambio de Integración a la fecha de integración del capital y el Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I y las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III o cualquier otro reclamo que pueda tener un efecto similar o análogo.

Asimismo, la Emisora asume el riesgo de una interpretación adversa para los inversores de los términos de la Ley N° 23.928 en la forma antes descrita y asume como una obligación separada e independiente de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I y las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III, la obligación de indemnizar en los términos del art. 827 del Código Civil y Comercial de la Nación a los inversores por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de una Sentencia de forma tal que los inversores reciban, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase I y las Obligaciones Negociables Adicionales Clase III.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Sociedad destinará el producido proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, neto de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables, a financiar inversiones en proyectos de infraestructura. Específica y exclusivamente, la Sociedad aplicará el producido neto de la colocación para la construcción, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Proyecto y el financiamiento del precio del Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto y de los Contratos Principales del Proyecto. Para mayor información, ver *“Descripción del Proyecto”* del Suplemento Original.

La Sociedad estima que el costo aproximado de inversión remanente para completar el Proyecto es de aproximadamente US\$ 126,4 millones. Ver *“Riesgo relativo a la insuficiencia de los fondos de la emisión para la financiación del Proyecto”* *“Riesgo relacionado con el incremento de costos”* en la sección *“Factores de Riesgo”* del Suplemento Original. El producido de la colocación será puesto a disposición del Fiduciario y aplicado por éste según se indica en el apartado *“Esquema de Procedimiento de Desembolso y Pago”* del Suplemento Original.

Mientras se encuentren pendientes de aplicación, dichos fondos podrán invertirse, sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, en valores negociables con oferta pública y en otras inversiones de corto plazo, incluyendo depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro o en cuenta corriente, o en fondos comunes de inversión, en la medida que dichas inversiones reúnan como mínimo la calificación correspondiente de grado de inversión por parte de un agente de calificación de riesgo. A su vez, y en la medida que se cumplan ciertos requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, los fondos disponibles en el Fideicomiso en Garantía y Pago podrán invertirse en títulos públicos emitidos por el Estado Nacional. Por último, y a efectos de poder llevar a cabo una estrategia de cobertura de tipo de cambio respecto de las obligaciones en moneda extranjera a ser afrontadas, se contempla la posibilidad de poder operar instrumentos derivados. Para mayor información sobre los compromisos en moneda extranjera en relación con el Proyecto véase *“Descripción del Proyecto—Obligaciones en Moneda Extranjera”* del Suplemento Original. A efectos de tomar decisiones de inversión, el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago prevé la constitución de un comité de inversiones, el cual estará integrado por representantes de la Emisora, Banco de Servicios y Transacciones S.A. y SBS Trading S.A., quienes tomarán las decisiones de inversión de los fondos disponibles en el Fideicomiso en Garantía y Pago, conforme sean consultados por el Fiduciario.

GASTOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES

Se estima que los gastos totales de la emisión serán de aproximadamente \$168.258.266 , conforme al siguiente detalle:

Concepto	Monto (en Pesos)	Incidencia sobre el monto a emitir
Comisión de los Organizadores y de los Agentes Colocadores:	149.438.441	0,9%
Honorarios legales/contables:	5.056.728	0,03%
Honorarios del Agente de Calificación de Riesgo:	3.320.854	0,02%
Aranceles CNV:	6.641.709	0,04%
Aranceles BYMA/ MAE/ CVSA:	2.510.534	0,02%
Otros costos varios (publicaciones en medio de difusión, etc.):	1.290.000	0,01%
Total:	168.258.266	1,01%

Los gastos antes mencionados no incluyen IVA y fueron calculados sobre el estimado de una colocación de U\$S 69.689.714 equivalentes a \$16.604.271.258 a un tipo de cambio de \$238,2600/ U\$S1.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

La Emisora ha designado a los Agentes Colocadores para que se desempeñen como agentes colocadores de las Obligaciones Negociables Adicionales, y celebrará a tales efectos en o antes del primer día del Período de Difusión Pública un contrato de colocación (el "Contrato de Colocación"). Bajo el Contrato de Colocación, los Agentes Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado), en los términos del art. 774 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, para la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales mediante su oferta pública en Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los "Esfuerzos de Colocación"). Adicionalmente, dicho Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los Organizadores, los Agentes Colocadores y la Emisora en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa, y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales, pagaderos por la Emisora.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos, entre otros:

- (i) poner a disposición de los posibles Inversores copia de (a) el Prospecto; (b) el Suplemento (junto con el Prospecto, los "Documentos de la Oferta"), así como (c) el Aviso de Suscripción; y/o (d) el Suplemento Original; y/o (e) cualquier otro aviso que sea publicado en relación con la emisión;
- (ii) distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta a posibles Inversores (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV, si fuera el caso) pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares o resumidas de los mismos, si fuera el caso);
- (iii) realizar reuniones informativas virtuales ("Road Shows") con posibles Inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en el Prospecto, en el Suplemento Original y en el presente Suplemento (y/o en las versiones preliminares de los mismos, si fuera el caso) relativa a la Emisora y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales (siempre de conformidad con las Normas de la CNV);
- (iv) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles Inversores;
- (v) publicar uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en la República Argentina en el cual se indique el Período de Difusión Pública de las Obligaciones Negociables Adicionales; y/u
- (vi) otros actos que los Agentes Colocadores estimen adecuados y/o convenientes.

HECHOS RECIENTES

Banco Central de la República Argentina (“BCRA”)

Comunicaciones “A” 7766 y 7772

Con fecha 11 de mayo de 2023 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7766 bajo la cual realizó distintas adecuaciones a las normas de Exterior y Cambios. Entre otras, se actualizaron los puntos 3.16.3.3. y 3.16.3.4., en el marco de las declaraciones juradas del cliente respecto a operaciones con títulos valores.

A su vez, mediante Comunicación “A” 7772 del BCRA emitida con fecha 19 de mayo de 2023, el BCRA establece, entre otros aspectos, que lo previsto en los puntos 3.16.3.3. y 3.16.3.4. también podrá ser considerado cumplido por las entidades cuando el cliente presente una declaración jurada dejando constancia que en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4. no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos a ninguna persona humana o jurídica, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de su actividad.

Comunicación “A” 7770

Mediante Comunicación “A” 7770 emitida con fecha 18 de mayo de 2023, el BCRA dispuso que, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de la totalidad de las condiciones detalladas en dicha norma, se admitirá la aplicación de divisas de cobros de exportaciones de bienes a la cancelación de vencimientos de capital e intereses de las siguientes operaciones entre otras: (i) financiaciones comerciales por la importación de bienes otorgadas por el proveedor del exterior; (ii) financiaciones comerciales por la importación de bienes donde los desembolsos en divisas se aplican, neto de gastos, directa e íntegramente al pago a la vista y/o diferido al proveedor del exterior que hayan sido otorgados por una entidad financiera del exterior o agencia de crédito a la exportación del exterior, o una entidad financiera local a partir de una línea de crédito de una entidad financiera del exterior.

Comisión Nacional de Valores

Resolución General CNV 959/2023

Mediante Resolución General 959/2023 emitida el 01 de mayo de 2023, la CNV dispuso la implementación de nuevos límites para las operaciones de compra-venta de valores negociables de renta fija, nominados y pagaderos en dólares emitidos por la República Argentina. A su vez, se aprobaron limitaciones para quienes tengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases y pretendan realizar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera. Por último, se dispuso que tanto los Agentes de Liquidación y Compensación como los de Negociación no podrán dar curso liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera -en jurisdicción local y extranjera- correspondientes a clientes ordenantes (mientras mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, cualquiera sea la moneda de liquidación).

Resolución General CNV 960/2023

Mediante Resolución General 960/2023 emitida el 12 de mayo de 2023, la CNV adecuó la reglamentación relativa a la suscripción en especie para los FCI denominados en moneda extranjera, no siendo admitida, en dichos supuestos, la suscripción e integración de cuotas partes mediante la entrega de valores negociables.

Se destaca que la presente resolución es de carácter extraordinario y transitorio, subsistiendo su vigencia hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida y/o hasta que desaparezcan las causas que determinaron su adopción.

Resolución General CNV 962/2023

Mediante Resolución General 962/2023 emitida el 23 de mayo de 2023, la CNV modificó las condiciones para contabilizar los límites de las carteras propias de agentes para las operaciones de compraventa de valores negociables de renta fija denominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses emitidos por la República Argentina.

Además de considerar el cómputo establecido en la Resolución General N° 959 en cada jornada de concertación, se incorpora la apertura por cada plazo de liquidación de operaciones.

Por último, establece que los agentes podrán cursar órdenes para concertar operaciones con liquidación en moneda extranjera o para transferir valores negociables desde o hacia agentes depositarios del exterior, sólo si durante los 15 días corridos anteriores, el cliente no concretó operaciones de venta de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo ley local y/o extranjera, con liquidación en moneda extranjera, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y, asimismo, que exista manifestación fehaciente de no hacerlo en los 15 días corridos subsiguientes.

Desde la fecha del cierre de los estados financieros condensados intermedios de la Compañía por el período de tres meses finalizado al 31 de marzo de 2023, no han ocurrido los hechos o circunstancias significativas.

EMISORA

GENERACIÓN LITORAL S.A.
Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14º
(C1001AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ORGANIZADORES

SBS Capital S.A.
Av. E. Madero 900 Piso 19º - Torre Catalinas Plaza
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Av. Corrientes 1174, Piso 3º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AGENTES COLOCADORES

SBS Trading S.A.
Av. E. Madero 900 Piso 19º - Torre Catalinas Plaza,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Av. Corrientes 1174, Piso 3º,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA

Salaverri | Burgio | Wetzler Malbrán

Av. Del Libertador 602, Piso 3º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

DE LOS ORGANIZADORES Y DE LOS AGENTES COLOCADORES

Bruchou & Funes de Rioja

Ing. Butty 275, Piso 12º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES EXTERNOS

Price Waterhouse & Co. S.R.L.

(firma miembro de Pricewaterhouse Coopers International Limited network)
Edificio Bouchard Plaza
Bouchard 557, piso 7º
(C1106ABG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina



Osvaldo Cado